

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO HISPANO - LUSO - AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

(BOGOTA, OCTUBRE 1962)

La Junta de Miembros del I. H. L. A. D. I., reunida en, Quito el 13 de octubre de 1957, había acordado aceptar en principio la invitación formulada por el Gobierno de la Republica Dominicana para celebrar en la capital de aquella Republica, del 2 al 12 de octubre de 1958, el IV congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, y estableció como temario de Ponencias del mismo, nombrando también los respectivos Ponentes, el siguiente:

1. "coordinación del sistema de solución pacífica de conflictos en las Naciones Unidas con el de la Organización de Estados Americanos", a cargo del Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga (Uruguay).

2. "La revisión de los Tratados internacionales", a cargo del Dr. Adolfo Miaja de la Muela (España) 1.

3. "Bases para la creación de un órgano jurídico expresivo de la comunidad hispano-luso-americano-filipina", a cargo del Dr. Mario Amadeo (Argentina).

4. "Status, funciones, competencias e inmunidades de los Agentes consulares", a cargo del Dr. Efraín Schacht Aristeguieta (Venezuela).

5. "Las inmunidades de los Agentes Diplomáticos", a cargo del Dr. Antonio Linares Fleytas (Cuba).

6. "Las relaciones patrimoniales y personales entre los cónyuges", a cargo Del Dr. Luis Antonio da Gama e Silva (Brasil).

7. "La competencia penal aérea internacional", NI cargo de loe Ares. Luis Tapia Salinas (España) y Miguel Tamayo (Venezuela)

Mas, por diversas causas, transcurrió todo d año 1958 sin que la comisión organizadora nombrada por el Gobierno dominicano llevara a feliz termino los necesarios preparativos para la celebración del IV congreso del Instituto, no obstante haberse trasladado a la capital dominicana por el entonces Presidente honorario del I. H. L. A. D. I., 1Jao. J. M. Yépez, en representación del consejo Directivo. Ante tales circunstancias, el, consejo Directivo del Instituto acordó declarar vacante la sede del congreso, en el transcurso de 1959, y realizar gestiones cerca de otros Gobiernos para que patrocinaran su reunión.

1 No habiendo podía encargarse de esta Ponencia el Dr. Miaja, se decidió confiar al Dr. Yepes la redacción de una nueva Ponencia sobre «La intervención de un Estado en los asuntos interno. o externa. de otro , y al fallecer ilustre Presidente de Honor del I.H.L.A.D.I., sería atribuida esta Ponencia al Dr. Caicedo Castilla, quien la presentaría ..1 IV congreso bajo el titulo de «No intervención y acción colectiva».

373

LUIS García ARIAS

En especial, la comisión permanente delegada del consejo Directivo del Instituto se entrevisto en los primeros meses de 1962 con el Ministro de Relaciones Exteriores de la Republica de Colombia, Dr. Caicedo Castilla, y habiendo este manifestado la complacencia con que aquel Gobierno acogería la celebración del IV congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacionales la capital Colombiana, se realizaron las oportunas gestiones y la candidatura de Bogota como sede, ofrecida por aquel Gobierno, fue unánimemente aceptado por el consejo Directivo.

De este modo, pudo ya convocarse en la Primavera de 1962 la reunión del IV congreso, a celebrar en Bogota del 2 al 12 de octubre.

Mientras se enviaba a todos los Miembros y Asociados del Instituto la consiguiente circular de convocatoria del congreso, se estableció la lista de candidatos a nuevos Miembros y Asociados en la

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

forma reglamentaria y se editaban los textos de los proyectos de Ponencias, que fueron distribuidos en agosto y septiembre de 1962, constituyóse en la capital Colombiana la comisión organizadora del IV congreso, bajo la presidencia del Dr. Alberto Díaz Luna, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y Profesor de Derecho internacional en el Externado de Bogota, actuando de Secretario el Dr. Emilio Noreña Suárez.

En los dos primeros días de octubre de 1962 concurrieron a Bogota los siguientes Miembros y Asociados del I. H. L. A. D. I., expresados por nacionalidades, para participar en el congreso:

Argentina: Dr. Mario Amadeo.

Brasil: Dr. Luis A. da Gama e Silva.

Colombia: Dres. José J. Caicedo Castilla, Guillermo León Valencia, y Víctor cock Arango.

costa Rica: Dres. Gonzalo Ortiz Martín y Alejandro Aguilar Machado. *Cuba:* Dr. Antonio Linares Fleytas.

Ecuador: Dres. Antonio Parra Velasco y Jorge Salvador Lara.

España: Dres. Camilo Barcia Trelles, José de Yanguas Messía, Luis García Arias, Luis Tapia Salinas y Alfredo Sánchez Bella.

Guatemala: Dres. Adolfo Molina Orantes y Carlos García, Bauer.

Honduras: Dr. Alejandro Rivera sernández.

Nicaragua: Dres. Mariano Arguello Vargas y Juan Munguía Novoa. *Uruguay:* Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga.

Venezuela: Dr. Efraín Schacht Aristeguieta.

Además, invitados por la comisión organizadora del IV congreso, concurrieron también a Bogota, los siguientes congresistas:

Colombia: Dres. Alfredo cock Arango, Ignacio Rodríguez G., Manuel Antonio coral, Rogelio Maya López, Heliodoro de la Torre, Domingo Esguerra, Gerardo Melguizo, Jacobo Pérez E., Germán Cavelier, Leopoldo Borda Roldan, Manuel Ossa Escallón, Roberto Arias Pérez, Astrid Acevedo M., Tito Mosquera, Mario Acevedo, Guillermo Triana, Rafael Nieto M., Pablo García, Emilio Noreña Suárez, Agustín Díaz A., Jaime Molano, Carlos Arturo Caparrós, Jaime Sanin, Mauricio Mackenzie, Eduardo Kronfly, Jorge Cervantes, Jaime Sánchez P., Ernesto Vásquez Rocha, Alfredo Ardila, Cellar Tulio Delgado, Jaime Gómez G., Fabio Lozano y Lozano, Gustavo Vasco, José Vicente Sánchez, José sernández A., José Luis Roca G., Eduardo Guzmán, Luis Sánchez, Enrique Jaramillo M., Gonzalo Torres, Francisco Londoño M., Antonio José Uribe P., Mario Aladio de Filippo, Arturo Tapias Pilonieta, Carlos Lleras de la Fuente, Miguel Restrepo y Diego Pardo Tovar.

Ecuador: Dres. Carlos Tobar Zaldumbide y Jorge Villagómez Yepes. *El Salvador:* Dr. Alfredo Martínez Moreno.

Perú: Dr. Nello Marcos Sánchez.

374

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

Republica Dominicana: Dr. Francisco Elpidio Beras.

Venezuela: Dr. Carlos Febres Poveda.

...

En la mañana del 2 de octubre Se reunieron, en lesión conjunta, el consejo Directivo del Instituto y la comisión organizadora del IV congreso, para adoptar algunos acuerdos, entre ellos el de fijar *el* orden de los actos a celebrar. Asimismo se acordó que el numero de nuevos Miembros a elegir fuera el de 16, y el de nuevos Asociados el de 4o.

Horas mas tarde se celebro la Sesión Administrativa del Instituto, con asistencia del consejo

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

Directivo y la Junta de Miembros del Instituto, bajo la presidencia del Director, Dr. Yanguas Messia, quien excuso la asistencia del Presidente del I. H. L. A. D. I. Dr. Alvarado Garaicoa, quien no había podido trasladarse desde Ginebra. En esta sesión fueron proclamados los candidatos a nuevos Asociados, con un total de ochenta y ocho juristas pertenecientes a todos los países de la comunidad hispano-luso-americana, decidiéndose que todos los ya Asociados fueran considerados candidatos a Miembros. Seguidamente fueron escrutados los votos por correspondencia, y después los de los presente. En las votaciones celebradas, resultaron elegidos:

Nuevos Miembros del Instituto:

Dr. Mario Amadeo (Argentina), Dr. Vicente Marotta Rangel (Brasil), Dr. Alejandro Aguilar Machado (Costa Rica), Dr. Francisco García Amador (Cuba), Dr. Julio Escudero Guzmán (Chile), Dr. Antonio Parra Velasco (Ecuador), Dr. Luis Tapia Salinas (España), Dr. Adolfo Molina Orantes (Guatemala), Dr. Carlos García Bauer (Guatemala), Dr. Humberto López Villamil (Honduras), Dr. Antonio Gómez Robledo (México), Dr. Manuel Sierra (México), Dr. Juan Munguía Novoa (Nicaragua), Dr. Pedro Ugarteche (Perú), Dr. Inocencio Galvao Telles (Portugal) y Dr. Efraín Schacht Aristeguieta (Venezuela).

Nuevos Asociados del Instituto:

Dr. Ernesto de La Guardia (Argentina), Dr. Jaime Prudencio Cossio (Bolivia), Dr. Luis Viana Filho (Brasil), Dr. Alberto Díaz Luna (Colombia), Dr. Diego Uribe Vargas (Colombia), Dr. Alfredo Vásquez Carrizosa (Colombia), Dr. Cesar Tulio Delgado (Colombia), Dr. Fabio Lozano y Lozano (Colombia), Dr. Alfredo Cock Arango (Colombia), Dr. Antonio Rocha (Colombia), Dr. Ernesto Vázquez Rocha (Colombia), Dr. Emilio Noreña Suárez (Colombia), Dr. Luis D. Tinoco Castro (Costa Rica), Dr. José Luis Redondo Gómez (Costa Rica), Dr. Manuel Iglesias Echevarría (Costa Rica), Dr. Sergio Gutiérrez Olivos (Chile), Dr. Alfredo Martínez Moreno (El Salvador), Dr. Luis Legaz Lacambra (España), Dr. Manuel Diez de Velasco (España), Dr. José Sebastián de Erice (España), Dr. Juan Manuel Castro-Rial (España), Dr. León María Guerrero (Filipinas), Dr. Jovito Salonga (Filipinas), Dr. Roberto Concepción (Filipinas), Dr. Gilberto Chacon Pazos (Guatemala), Dr. Jorge Skinner Klee (Guatemala), Dr. Roberto Perdomo Paredes (Honduras), Dr. Ramón E. Cruz (Honduras), Dr. Cesar Sepúlveda Gutiérrez (México), Dr. Roberto Esteban Ruiz (México), Dr. José Sansón Terán (Nicaragua), Dr. Narciso E. Garay (Panamá), Dr. Octavio Fabrega (Panamá), Dr. Alfonso Caporro (Paraguay), Dr. Martinho Nobre de Melo (Portugal), Dr. Manuel A. Vieira (Uruguay), Dr. Carlos María Velásquez (Uruguay), Dr. Carlos Febres Poveda (Venezuela), Dr. Joaquín Sánchez Covisa (Venezuela) y Dr. Carlos Felice Cardot (Venezuela).

Finalmente, una vez proclamados elegidos los nuevos Miembros y Asociados, se procedió a la elección del nuevo consejo Directivo del Instituto. correspondía cesar en sus cargos al Presidente, Interventor y los diez

375

Luis García ARIAS

consejeros, mas no al Director y al Secretario General en virtud de que los mandatos de los dos últimos. Según lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos siendo por cuatro años debían considerarse prorrogados hasta la celebración del congreso; pero teniendo en cuenta que el plazo señalado en los Estatutos había sido cumplido ampliamente aun no, habiéndose celebrado durante el ningún congreso los Dres. Yanguas Messia y García Arias presentaron la dimisión de sus cargos. Se eligió así en su totalidad el nuevo consejo Directivo por la Junta de Miembros del Instituto. resultando con la siguiente composición:

Presidente: Dr. José Joaquín Caicedo Castilla (Colombia).

Director: Dr. José de Yanguas Messía (España).

Interventor: Dr. Camilo Barcia Trelles (España).

consejeros: Dres. Mario Amadeo (Argentina). Luis Antonio da Gama

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

Silva (Brasil). Gonzalo Ortiz Martín (Costa Rica). Ramón López Jiménez (El Salvador). Adolfo Molina Orantes (Guatemala). Antonio Gómez Robledo (México). Pedro Ugarteche (Perú). José Carlos Martins Moreira (Portugal). Eduardo Jiménez de Aréchaga (Uruguay). Efraín Schacht Aristeguieta (Venezuela). Secretario General: Dr. Luis García Arias (España).

Forma parte además del consejo Directivo. el Presidente saliente del Instituto. Dr. Teodoro Alvarado Garaicoa (Ecuador).

Y de conformidad con lo establecido en el artículo -17 de los Estatutos, a propuesta del Secretario General el consejo Directivo acordó nombrar los siguientes Secretarios adjuntos del Instituto: Dres. Antonio Linares Fleytas (Cuba). Diego Uribe Vargas (Colombia). Alfonso Rodríguez Queiró (Portugal) y Vicente (Marotta Rangel (Brasil).

Por último se acordó nombrar Vice Presidentes del IV congreso a los Dres. Yanguas Messía y Díaz Luna, siendo *ex officio* Presidente y Secretario General de los congresos los que lo sean del Instituto.

11

El IV congreso fue inaugurado oficialmente con una solemne sesión celebrada en el Salón de Actos de la S.E.N.A. de Bogotá, a las cuatro de la tarde del martes 2 de octubre de 1962, presidida por el Dr. Guillermo León Valencia. Presidente de la República de Colombia acompañado en la mesa presidencial por el Presidente. Director y Secretario General del Instituto, y el Presidente de la comisión organizadora del congreso. Asistían. Junto con todos los congresistas. Autoridades y representaciones.

Iniiciando el acto el Dr. Guillermo León Valencia. Presidente de la República de Colombia y Miembro numerario del Instituto, procedió a, la instalación del congreso pronunciando el siguiente discurso:

-Para el Gobierno de Colombia constituye motivo de la mas hondo satisfacción que este congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional tenga su sede en Bogotá porque el alberga a las mas altas figuras del mundo hispano-luso-americano y también porque dentro de la egregia tradición de sabiduría y de patriotismo que ha presidido las deliberaciones de los congresos anteriores, encuentran los gobiernos y los pueblos, en las ponencias y en las conclusiones adoptadas por este congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional la mayor orientación para el estudio y solución de los problemas, tanto en lo que le refiere a las relaciones de los pueblos entre si como almacenamiento de los lazos formidables que cada día aspiramos

376

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

a que sean más fuertes para consolidar el mando hispano-luso-americano que tiene tanto que ofrecerle como enseñanzas y tanto que garantizarle como porvenir a la Humanidad entera.

Ya tuve el honor de ser cofundador del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional en Madrid en el año 51 bajo la egregia inspiración del insigne colombiano en desgraciada hora desaparecido para el continente. Dr. Jesús María Yepes, cuya memoria y cuyo recuerdo llena los ámbitos de las relaciones internacionales en el continente. Y desde entonces en asocio de los ilustres profesores españoles Dr. Yanguas Messia que hay dirige el Instituto., el insigne profesor -Camila Barcia Trelles y de tantas otros eminentes españoles, lusitanos y americanos, consideramos que era conveniente organizar esta institución que le diera al continente luces en las momentos de dificultades y de tinieblas y sobre toda que con un criterio de profundo

INSTUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

austeridad espiritual mantuviera esos vigorosos lazos, que cada día deseamos robustecer con mas fuerza y vigor.

Os reunís, señores-congresistas, en un momento de la más grande importancia en la historia del mundo y singularmente en la Historia de nuestra América. Y porque os conozco y admiro desde hace años, tenga la seguridad absoluta de que no tendréis ninguna vacilación en dictaminar acerca de los mas graves y complejos problemas que hay están principiando en dificultar las relaciones hemisféricas y cuyas implicaciones pueden ser también mas grandes en la paz misma del mundo. Ya he tenido la satisfacción de leer la agenda de las labores que aquí se van a realizar y he encontrado con inmensa satisfacción patriótica que los temas mas difíciles van a ser abordados por vosotros, con la altura de miras y el inmensa patriotismo, pudiéramos decir, patriotismo hispano-Luso-Americano, como luz de justicia que se le ofrezca al mundo en la solución de sus problemas.

Vais a hablar acerca de la intervención y de la no intervención; de la posibilidad de las acciones colectivas; seguramente también sentaréis doctrina sobre el criterio que deba aplicarse frente alas gobiernos de *facto* que constituyen sin duda, un grave peligro para la estabilidad de la democracia en América. Y todos los problemas, por graves y ajenos que sean, merecerán vuestra atención con el valor propio que da la ciencia a quienes la paseen y con el sentido de altruista y de grandeza que da el noble corazón hispano-luso-americano a todas quienes tenemos la fortuna de sentirla palpitar en nuestro pecho.

Por eso, como Presidente de la Republica de Colombia, país que ama la libertad, que ha sido y seguirá siendo fiel a la democracia, que cree que en la convivencia pacifica de las pueblas a base del respeto del Derecho reciproco de las naciones, esta el porvenir de la humanidad tenga el honor de declarar inaugurada este congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional en Bogotá. Y al hacerla, abrigo la esperanza de que una antorcha de justicia y de verdad principie a brillar desde este instante sobre América y sobre el mundo.

Seguidamente hizo uso de la palabra el Dr. Alberto Díaz Luna, Presidente de la comisión organizadora del IV congreso y Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, quien pronunció el siguiente discurso:

-En nombre de la comisión Colombiana, organizadora de este IV congreso, saludo a los profesores y publicistas de Derecho Internacional Privado y público, que han suspendido brevemente, estos días, el ejercicio de sus cátedras para reanudar entre nosotros su constante vigilancia al pie de los grandes temas jurídicos, tornándose así esta sola en prolongación iluminada de las aulas universitarias.

Cuanto significa solidaridad intelectual, sin excluir ciertamente el aire de la controversia libre y racional, se ha combinada en el excelente programa de trabajos que habremos de cumplir, bajo la dirección de calificados maestros del pensamiento hispano-luso-americano. Para los maestros españoles que nos honran ahora, es esta la oportunidad de recobrar una vez mas, el hilo

377

Luis García ARIAS

del diálogo iniciado entre América y España, desde los tiempos mismos de la empresa de colonización, y encendido de tarde en tarde, con Republicas autónomas que saben de sobra que su progreso, en todos los ordenes, debe asentarse sobre las mall claras tradiciones de lo pasado. Para los hispanoamericanos, nuevo motivo de fomentar la cooperación entre si, ya que cerramos circulo en torno de cuanto nos une y exalta, categoría jurídicas, y no disputas sobre aranceles aduaneros o cláusulas comerciales.

En nuestro medía continental, y sobre todo después de la firma y ratificación de la ,Carta de la Organización de Estados Americanos, no hay lugar ya, a estas horas, para discusiones sobre la

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

expresión, naturaleza, contenido y porvenir de un "derecho internacional americano", entendido como con junta de principios, convenciones, costumbres, practicas, instituciones y doctrinas que son peculiares del Mundo. Cuanto debe esta rama del Derecho Publico, no como signo de contradicción con el Derecho internacional Universal, resultaría fácil en otra ocasión puntualizarlo si pudiésemos solamente en cotejo los propósitos del estatuto del organismo regional con lo5 de la comunidad jurídica hispano-lusitana. Libertad, justicia, paz, tolerancia, igualdad, son nombres de unos cuantos valores que, juntamente con otros, aparecieron desde sus comienzos vinculados al destino de América. Y no se trata en todos ellos sino de valores profanos; pero también, como de antiguo sabemos, América fue entrevista como asiento providencial aun de los valores de lo sagrado, en cuanto que el hecho de toparse de pronto con una gentilidad dócil y amable parecía indicar que el "Señor quiso recobrar en el nuevo mundo lo que en el viejo perdía". En este sentido, y no solo por el simple hecho material, llamada las Casas "hazaña divina" al descubrimiento, y Mendieta por su parte veía en el "no negocio humano ni caso fortuito, sino divino misterio".

Así se explica como, con el revolver de los años, y como alta afirmación de continuidad ética, en el marco de las naciones americanas, en la primera Reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, de Panamá, unánimemente hubiese sido votada la Resolución sobre mantenimiento de las actividades internacionales dentro de la moral cristiana, que a mi juicio, bate el transito entre lo que fuimos y lo que aspiramos ser en nuestra vida de relación:

'Los Gobiernos de las Republicas Americanas (se proclamo entonces) representados en esta Primera Reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

DECLARAN:

1. Que reafirman su fe en los principios de la civilización cristiana y confiar en que el Derecho de Gentes ha de extender, a la luz de ellos, su imperio en la vida de los pueblos;

2. Que condenan las tentativas de sustraer la actividad internacional y la conducción de la guerra al dominio de la moral;

3. Que rechazan todo medio de solución de los conflictos entre las naciones que se funde en la violencia, en la infracción de los tratados o en su abolición por voluntad de una sola .de las partes;

4. Que consideran injustificable la violación de la neutralidad o la invasión de los pueblos débiles como expediente para prosecución y el triunfo de las guerras; y .

5. Que se comprometen a reclamar y protestar contra cualquier acto bélico que se aparte de la ley internacional y de las exigencias de la justicia'.

Todo este sistema normativo, que creíamos consolidado definitivamente, esta en crisis, al instante de empezar ustedes, jurisperitos, la deliberación sosegada del IV congreso. Crisis que América, de cierto, no ha buscado, sino que viene de mera, y que día a día se agrava aun mas con la inexcusable complicidad de quienes aspiran a convertir el Hemisferio en dócil instrumento de una Potencia extra continental, desviando así la misión histórica de América que, en 1948, en la Carta de Bogotá, señalamos como la de "ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones".

No constituyen ustedes delegaciones de Gobierno, reunidas en conferencia internacional, para organizar la acción colectiva regulada en tratados y

378

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

convenios, y en que la principal preocupación sea determinar el mayor alcance coactivo, en lo político, en lo económico y en el campo de la defensa militar, de cuanto los protocolos consagración -para servir a la seguridad de un continente, siempre que la inviolabilidad del territorio de los Estados, o su soberanía e independencia fuesen afectados por agresiones armadas o no armadas. Lo que cumple a ustedes, lisa y llanamente, desde la zona neutral de la investigación científica, y dentro de la especialidad de cada uno de ustedes, es, en términos semejantes, Ordenar Por medio del

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

razonamiento y de la interpretación, Lo que podría llamarse la acción jurídica colectiva, para que Los conceptos que profesamos, y sobre los cuales nos hemos acordado en pactos solemnes, no sean desfigurados, desorientándose, de esta suerte, la opinión de los pueblos, y creándose, de este modo, un frente interno en cada una de los países que, por haber perdido previamente la fe y la convicción, fuese como la vanguardia del nuevo imperialismo que amenaza a América, pretendiendo variar cuanto es la esencia misma de nuestra organización democrática representativa, por un totalitarismo que no conocieron las épocas pasadas.

Si, por el -primer aspecto de la seguridad armada, Spengler pudo expresar algún día que, en definitiva, fue siempre un pelotón de soldados el que salvo la civilización en peligro, con mayor razón, entre letrados y gentes de la nobilísima profesión de ustedes, quizás sea mas exacto a-firmar que fue un puñado de jurisconsultos, quien salvo siempre a una cultura en peligro.

con un poco de vanidad nacional, que la benevolencia de ustedes sabrá dispensar, permítaseme decir a ustedes, señores miembros del congreso, que habiendo sido esta ciudad de Bogota, entre las capitales americanas, la que contó con el privilegio de ser fundada por un hombre de armas, para mal de letras y de disciplinas jurídicas, ningún marco mas adecuado pudo escogerse para deliberar y sobre todo para adoptar conclusiones de fondo, autenticas doctrinas de Derecho internacional, que el de la antigua Santa Fe, presidida por el espíritu de don Gonzalo Jiménez de Quesada, que continua orientando la indeclinable ocasión de una nación, para la paz, para el derecho y la justicia.

Intervino después el Dr. Luis García Arias, Secretaria General del Instituto Hispano-luso-americano de Derecho Internacional y Catedrático de la Facultad de Derecho de Zaragoza, quien dijo en su discurso:

Hace una docena de años, y ante la alta ocasión conmemorativa del quinto centenario del nacimiento de la Reina Isabel, Madre y no solo madrina de América nos reunimos en el centro de la Península Ibérica un buen numero de iurisinternacionalistas, pertenecientes a casi todos los países del mundo hispano-luso-americano. Entre aquellos juristas de buena voluntad que acudieron al I congreso de Derecho Internacional (Madrid, octubre 1951), es de justicia poner hoy de relieve la personalidad de las eminentes figuras que representaban a Colombia: el Dr. Jesús María Yépez y serrera, que nos había anticipado su vidente iniciativa de proponer la creación del Instituto Hispano-luso-americano de Derecho internacional, del que habría de ser justamente elegido su primer Presidente; el Dr. Guillermo León Valencia, a la razón Embajador de la Republica de Colombia en Madrid, que seria elegido Vicepresidente de aquel I congreso, maravillando nuestro animo con su límpida elocuencia; el Dr. José Joaquín Caicedo Castilla, cuyas destacadas intervenciones científicas le ganaron pronto la mayor consideración de todos los congresistas, y el Dr. Víctor cock Arango, que mostró su profundo doctrina en los debates de las comisiones.

Desde entonces, en la marcha del Instituto la impronta de sus fundadores Colombianos ha quedado como indeleble, y su entusiasta colaboración nos ha si do constantemente brindada, tanto durante la celebración de los siguientes congresos: el Ñ en San Paulo en 1953 y el ÑI en Quito en 1957, como en la preparación del presente IV congreso, cuya sede bogotana ha sido feliz realidad merced singularmente a las iniciativas del Profesor Yépez, a la decisión del Canciller Caicedo Castilla y al alto patronazgo del presidente

379

Luis García ARIAS

Valencia, coincidentes en recabar para esta bien llamada Atenas de América la oportunidad de acoger, en su cuarta reunión, a los iurisinternacionalistas del mundo hispano-luso-americano.

Infortunadamente nuestro Presidente de Honor no ha podía acompañarnos en este solemne acto, que sin duda hubiera significado la culminación de su tarea fundacional. A finales del pasado año 1961 acudí a Madrid ante su llamamiento presuroso, para entrevistarme con el y conversar

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

sobre los comunes anhelos. Al despedirme, en su residencia de la colina de los altos chopos en que esta instalado el consejo Superior de Investigaciones Científicas, con un cordial ¡hasta Bogota en octubre!, bien advertí que su quebrantada salud podía impedir el reencuentro, y así desgraciadamente ha sido. Al volver a esta ciudad, la figura mortal del mas ilustre de los iurisinternacionalistas Colombianos no ha, podía nuevamente acogernos. Pero yo siento como en este acto, la figura inmortal del Dr. Yepes, debe ser considerada como presente. Y por ello quiero que mis breves palabras sean, en nombre del Instituto y en el mío propio, un sentido homenaje a quien tuvo las iniciativas de fundar el I.H.L.A.D.I. y de recabar para Bogotá la sede de este IV congreso.

Y como mejor homenaje a su memoria, debemos ofrecer nuestro sentido de trabajo científico y nuestro animo de continuar desarrollando una tarea comunitaria -en pro de una mejor organización del mundo por medio de la Paz y del Derecho, con la aportación del mejor espíritu jurídico de los países hispano-luso-americano-filipinos.

Porque nuestro Instituto tal como lo concebía su fundador y ha quedado señalado tanto en los primeros Estatutos de Madrid, como los vigentes de Quito, no es sino un Organismo científico, sin carácter político alguno, que tiene por finalidades el desarrollar la solidaridad entre los juristas de habla española y portuguesa; el cultivar y difundir la doctrina de los Vitoria y Suárez, que por su espíritu cristiano y por la filosofía jurídica que la informa, esta llamada a ejercer una eficaz influencia en la evolución del Derecho de Gentes, y el propugnar el reinado en el Mundo de una Paz basada en la Justicia conforme a nuestro lema agustiniano *Tranquillitas Orbis*, ya que como advirtió Fray Luis de León, y nos recordó el Dr. Yepes: "Dos cosas diferentes son las de que se hace la Paz: sosiego y orden. Por manera que la orden sola sin el reposo no hace la Paz, ni, al revés, el reposo Y' sosiego si le falta la orden. Porque una desorden sosegada, si puede haber sosiego en desorden, no es la Paz".

Junto a estas altas finalidades, que guían el desarrollo de nuestro trabajo científico en los congresos que periódicamente se celebran en distintas capitales de los países hispánicos de aquende y allende el Atlántico, y a los que acuden no solo los Miembros y Asociados del I.H.L.A.D.I. que lo son en numero *clausus* por atinada prescripción estatutaria, al igual que en otras instituciones científicas, sino otros destacados juristas de nuestra comunidad a los que se les abren de par en par las puertas de nuestras sesiones para escuchar sus voces autorizadas junto a ellas, nuestro Instituto trata de establecer relaciones con los organismos técnicos de las Organizaciones internacionales y con instituciones científicas similares, para promover el estudio teórico y practico de los problemas de Derecho internacional, tanto -Publico como Privado, que interesen a la comunidad; de mantener una -Escuela de Funcionarios internacionales para enseñanza de los principios generales del derecho y de las Relaciones Internacionales y para facilitar la formación científica y técnica de funcionarios internacionales de los -Estados de la comunidad, y de promover y facilitar el intercambio de información y documentación jurídicas.

No es pues, ocasional y esporádico el ánimo que guía nuestros trabajos sino que lo informe un esencial sentido de continuidad. Y aun cuando por definición estatutaria el I.H.L.A.D.I- sea un organismo internacional de carácter no gubernamental, ello no empece para que se proponga, dentro de los limites que le son propios y de acuerdo con sus finalidades constitutivas, no solo servir de entro al servicio de los iurisinternacionalistas hispano-luso-americanos, sino aun esta también a disposición de los diversos Gobiernos de la comunidad.

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

De esta manera entiende el I.H.L.A.D.I. que puede cumplir sus fines, ofreciendo su cooperación para tareas de pacífica entendimiento entre los pueblos y los Estados. Y con ello no hará más que corresponder a la inapreciable y desinteresada ayuda que los Gobiernos del mundo hispano-luso-americano le vienen concediendo, ayuda de la cual es pública y relevante muestra el patrocinio de congresos como el que hoy ha sido inaugurado.

Queremos así, para terminar, hacer patente al Excmo. Sr. Presidente de la República que ahora nos honra con su presencia y patrocinio; al Gobierno de Colombia que tanto ha apoyado a la comisión organizadora de este IV congreso para la puntual preparación de estos trabajos, y al pueblo de Bogotá y de toda Colombia, que tan amablemente nos ha acogido, nuestra mejor gratitud, y ofrecerles la seguridad de que dedicaremos, en estos días y en los por venir, nuestro mayor esfuerzo para la consecución de los fines e ideales que nos son comunes.

A continuación, el Dr. Luis Antonio da Gama e Silva, consejero del Instituto y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sao Paulo pronunció un elocuente discurso en el que hizo un ponderado análisis del común origen de las naciones americanas y sus ideales y pensamientos orientados hacia la misma meta. Presento, en nombre de los juristas de lengua portuguesa, el testimonio de aprecio a Colombia, país sede del congreso. Manifestó que en sus sesiones se laboraría para reforzar la solidaridad continental y la paz mundial, y que se estudiarían las soluciones de los múltiples problemas que aquejan al mundo -hispano-luso-americano. Finalmente expuso la importancia de las doctrinas jurídicas en la solución de los problemas internacionales, para terminar presentando su reconocimiento al Presidente de la República.

Inmediatamente, el Dr. José de Yanguas Messia, Director del Instituto, antiguo Catedrático de la Facultad de Derecho de Madrid y Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid, pronunció el siguiente discurso:

Sean mis primeras -palabras para expresar el profundo reconocimiento del Instituto al Señor Presidente de la República el eminente jurista Dr. Valencia por el alto honor que nos ha dispensado viniendo a patrocinar y a instalar este IV congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional. Nuestra gratitud también al Gobierno Colombiano por su hidalga generosa y fraternal hospitalidad. A la comisión Organizadora, por los desvelos con que ha cuidado de la organización de este congreso; de manera muy especial, a su Presidente, señor Díaz -Luna.

Diré ahora unas breves palabras, como Director del Instituto, para explicar de una manera esquemática cuáles son las finalidades de nuestra Institución. Es ante todo, como ya se ha dicho, una asociación científica no gubernamental. Los juristas que aquí participamos, no representamos a nuestros Gobiernos ni los comprometemos, por consiguiente en nuestras deliberaciones ni en nuestros acuerdos. Para nuestro Instituto no es tampoco una, simple Academia diplomática sino que se preocupa de considerar aquellos problemas que tienen un interés actual y vital. -Las finalidades del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional las resumen de los Estatutos de nuestra fundación en varios objetivos, de los cuales voy a citar tan solo los tres más importantes:

El primero de todos, establecer y fomentar la cordialidad, el acercamiento. - el intercambio intelectual entre los juristas de habla española y portuguesa -consagrados al cultivo del Derecho internacional, así Público como Privado. Este contacto humano es el aspecto más importante del Instituto. Yo he podido comprobar por propia experiencia, como esta comunidad hispano-luso-americana no es un rótulo sino que es una realidad viva, por la comparación que en mi fuero interno he podido establecer entre lo que este

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

Luis García ARIAS

contacto personal presente en el Instituto de Derecho Internacional, fundado en Gante en 1873, y lo que representa, en nuestro Instituto. En el Instituto de Derecho Internacional, que agrupa a juristas de todos los continentes, la primera agrupación científica de su género en el mundo, existen lazos de amistad y de intercambio de ideas entre los juristas que lo componen. Pero esta **relación** llega a un punto del que esa amistad ya no pasa; en cambio después del primer congreso Hispano-luso-americano que hubo en Madrid cuando se reunió el segundo en Sao Paulo, ya todos éramos íntimos amigos, como si nos conociéramos de toda la vida. Había una relación verdaderamente de familia, es decir, constituíamos una gran familia.

El segundo de los fines del Instituto es, Según los Estatutos, propagar" cultivar y difundir las doctrinas de la escuela clásica española del Derecho de gentes, en Derecho Internacional Público o Privado. Esta finalidad me trae de la mano a las palabras, tan elocuentes como sentidas que ha pronunciado mi querido colega el Dr. Gama e Silva, Decano de Derecho de Sao Paulo. como español, tengo que agradecerle las palabras sentidísimas que ha dirigido a mi Patria, tanto mas de agradecer cuanto que proceden de la otra gran rama de la familia peninsular. Yo estoy convencido de que esa apreciación de lo que la doctrina de la escuela clásica española de Derecho internacional representa, es útil no solo para nuestra comunidad sino para el mundo entero. Francisco de Vitoria, desde su Cátedra en Salamanca, siendo dominico, niega que sea título legítimo para la conquista de América las bulas pontificias, y siendo súbdito de Carlos V, niega que fuera título legítimo la autoridad universal del Emperador. Busca otros títulos, tales como la propagación del Evangelio, el Derecho de libre comunicación y comercio, pero respetando los Derechos de los indios; doctrina que influyo en las Leyes de Indias y se tradujo en la legislación más humanitaria que el mundo 'ha conocido. La doctrina de Francisco de Vitoria mantiene asimismo que el Derecho de gentes ha sido dado con la autoridad del orbe entero, y mantiene el principio de la igualdad de los pueblos, el principio de interdependencia y de ayuda reciproca entre todos ellos.

Suárez prosigue esta doctrina, y mantiene los tres objetivos principales del Derecho de gentes, que responden a necesidades profundos de la propia naturaleza humana y que además, han sido consagradas por la costumbre, por una especie de pacto tácito, con lo cual une la *ratio* y la *voluntas*. Afirma que son elementos necesarios de la vida internacional la asociación la comunicación y la mutua ayuda, y que la humanidad entera, aunque dividida en Reinos, en Republicas, en ciudades libres, sin embargo, cada una de ellas unidades políticas es, a su vez miembro de la gran unidad que constituye la Humanidad entera. Domingo de Soto, Banez, Freitas, Vázquez de Menchaca, toda la Pléyade de autores españoles y portugueses que desarrollaron esta doctrina, prueban hasta que punto respondía a un profundo sentido cristiano, humano de las relaciones entre los pueblos. Ahora bien, aquella doctrina, de la cual todos los juristas aquí presentes hispano-luso-americanos, y todos los que constituyen el Instituto son por el mismo título unos que atlas, directos y legítimos herederos, aquellos principios no son, ya lo decía Suárez, sino principios que tienen que acomodarse a las necesidades históricas, porque el Derecho de gentes es un Derecho histórico, tiene que acomodarse a las necesidades de cada momento, y la interpretación de estos principios hecha por uno solo de estos juristas o por uno solo de los grupos nacionales de juristas de nuestra gran familia, sería una interpretación unilateral.

El Instituto Hispano-Luso-americano de Derecho Internacional, busca el que la aplicación de tales principios a las necesidades de nuestro tiempo, cuya concordancia y cuya ecuación es evidente, sea hecha por este intercambio de ideas entre todos los juristas de habla española y portuguesa que integran el Instituto. Se trata de temas, como he dicho antes que no son meramente académicos: Vamos a tratar de la intervención y de la acción colectiva; vamos a tratar de las bases jurídicas para hacer mas intensa la compenetración entre los pueblos hispano-luso-americanos; vamos a considerar una serie de problemas que tienen una actualidad viva y palpitante. De esta manera, el Instituto ofrece a los Gobiernos ideas proyectos, sugerencias que pueden Ser traducidas en convenios, en leyes internas, o ser aplicada por árbitros o por

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

jueces. Que no es baldío este esfuerzo, lo demuestra el plan que se discutió en Madrid de la doble nacionalidad, planteado por el profesor don Federico de Castro; ya hoy existen ocho convenios de estas índole. Es además, una materia que ha despertado tanto interés, que a don Federico de Castro se le encomendó por la Academia de Derecho internacional de La Haya un curso que desarrollo hace dos años, acerca del lema de nacionalidad, doble nacionalidad, supra nacionalidad.

En medio de este regocijo de nuestra reunión, hay una gran vena: la pérdida del Dr. Yepes. Este Instituto se debe a la iniciativa de aquel ilustre jurista Colombiano. Fue el quien lo propuso en Madrid. Fue el quien lo patrocinó e impulso. Poco antes de su muerte, recibí una carta en la que se mostraba profundamente interesado por la celebración de este IV congreso en Bogota. Nosotros rendimos un tributo a su memoria, hacemos constar la gratitud imperecedera, que el Instituto le debe.

Para terminar, yo deseo hacer constar que, para todos cuantos venimos de fuera, es una hondo alegría encontrarnos en Colombia, con razón llamada la Atenas de América. Fue, como ya se ha dicho, un literato y jurista, más que capitán, el fundador, Gonzalo Jiménez de Quesada. Esta primera semilla ha seguido fructificando hasta llegar a la espléndida floración presente. En el cultivo de nuestra disciplina Colombia es de las que mas maestros ofrece en el cultivo del Derecho Internacional. Estoy seguro, y por esto hago votos, de que este IV congreso del Instituto Hispano-luso-americano de Derecho Internacional, después de su nacimiento en Madrid, por iniciativa Colombiana, con lo cual se asocio lo que es autóctono y lo que también se sentía en la tierra donde Francisco de Vitoria, en Salamanca, y Suárez, en Granada y en coimbra enseñaron en los siglos XVI y XVÑ, que este Instituto, que luego dio muestras de vitalidad en Sao Paulo y en Quito, aquí en Bogota, en esta ciudad de tanto y tan ilustre renombre cultural y jurídico, adquiera Y consolide su fecundo madurez.

Por ultimo, el Dr. José Joaquín Caicedo Castilla, Presidente del Instituto y antiguo Canciller de la Republica de Colombia, pronuncio el discurso siguiente:

La designación en mi recalos1 para Presidente de este congreso y del Instituto Hispano-luso-americano de Derecho Internacional, la recibo como un homenaje a Colombia. Porque si personalmente no la merezco, mi país si es digno de ella porque siempre ha rendíao culto al Derecho y en su Política internacional, en todo tiempo, ha defendíao, con el mayor desinterés, los mas nobles y generosos ideales.

Para la ciudad de Bogota, que es un gran centro intelectual de América, es un privilegio que se congreguen aquí profesores de las más prestigiosas Universidades, tratadistas de reputación continental y universal. Ello permite sin lugar a duda, esperar que esta reunión habrá de adoptar conclusiones doctrinarias que signifiquen nuevos progresos en el campo jurídico.

Pero debe aclararse que este no es un congreso gubernamental, sino privado; en él, cada jurista expresa su opinión personal, la que, sin embargo, puede ser decisiva por la autoridad moral y científica de quien la emite. Tampoco es un congreso político sino una reunión técnica, que va a examinar las diversas cuestiones con la mayor objetividad, con el alto, faro y notable criterio de la mas pura investigación científica.

Por este aspecto es espectáculo consolador, en los tiempos actuales, en los que predominan en el mundo tendencias mercantilistas, este de una reunión de desinteresados a quienes guían preocupaciones exclusivas intelectuales.

Por otra parte, como juristas hispano-luso-americanos, tenemos que inspirarnos en el ejemplo admirable de los grandes españoles que son los fundadores del Derecho Internacional; los padres

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

Vitoria y Suárez, cuyas enseñanzas luminosas aun perduran y son bases insustituibles del Derecho Internacional Moderno.

Debemos también tener en cuenta las geniales concepciones de Simón Bolívar, Precursor de las Organizaciones internacionales. El pensamiento bolivariano

383

Luis García ARIAS

ha tenido su expresión en normas que rigen hoy en las asociaciones regionales y mundiales. Varias de las cláusulas del Pacto de la Sociedad de las Naciones fueron. Según la opinión respetable del internacionalista francés Lapradelle, la consagración de las ideas del Libertador.

con tales ejemplos y antecedentes, los hombres de la comunidad representada en este congreso debemos pro ceder con un espíritu amplio, favorable a la mal estrecha cooperación internacional.

Señores: Es para este congreso una circunstancia feliz y honrosa, ser instalado por el Excelentísimo Señor Presidente de la Republica, Doctor Guillermo León Valencia, quien en 1951 asistió al Primer congreso reunido en ese año en Madrid, en el cual intervino con su acostumbrada elocuencia. Es, pues, motivo de hondo complacencia para el Instituto que uno de sus miembros sea hay el primer magistrado de Colombia, cargo a que ha llegado por sus meritos insignes, sus grandes capacidades, su hombría de bien y su excelso patriotismo.

Señores congresistas: Les agradezco profundamente la prueba de confianza con que me han favorecido y les prometo servir, como Presidente del congreso y del Instituto, con lealtad, serenidad, imparcialidad y devoción.

...Finalizado este solemne acto de apertura del IV congreso, el Presidente de la Republica, Dr. Valencia, ofreció una recepción en honor de los congresistas en el Palacio de San Carlos.

En su transcurso, el Director del Instituto, Dr. Yanguas Messia, hizo ofrendo al Dr. Guillermo León Valencia de la medalla de Miembro del Instituto Hispano-luso-americano de Derecho internacional, calidad que ostentaba desde 1957, habiendo sido elegido por el I congreso, celebrado en Quito. La imposición fue acogida con grandes aplausos, intercambiándose elocuentes palabras de ofrecimiento y gratitud.

III

En la mañana del 3 de octubre se reunió el consejo directivo del Instituto para designar las mesas de las comisiones, que se instalarían poco después con la siguiente composición:

1. ° *Ponencia*: "coordinación del sistema de solución pacífica de conflictos en las Naciones Unidas con el de la Organización de Estados Americanos". Presidente: Dr. Camilo Barcia Trelles; Ponente: Dr. Eduardo Jiménez de Aréchaga, y secretaria": Dra. Astrid Acevedo.

2. ° *Ponencia*: "No intervención y acción colectiva". Presidente: Dr. José de Yanguas Messia; Ponente: Dr. José Joaquín Caicedo Castilla, y Secretario: Dr. Jaime Gómez y Galindo.

3. ° *Ponencia*: "Bases jurídicas para fortalecer la vinculación entre los países iberoamericanos". Presidente: Dr. Luis Antonio da Gama e Silva; Ponente: >Dr. Mario Amadeo, y Secretario: Dr. Jaime Sánchez Farrut.

4. ° *Ponencia*: "Status, funciones, competencias e inmunidad de los Agentes consulares". Presidente: Dr. Gonzalo Ortiz Martín; Ponente: Dr. Efraín Schacht Aristeguieta., y Secretario: Dr. Agustín Díaz Azuero.

5. ° *Ponencia*: "Status jurídico, funciones e inmunidad de los Representantes y funcionarios de Misiones diplomáticas". Presidente: Dr. Alejandro Aguilar Machado; Ponente: Dr. Antonio Linares Fleytas, y Secretario: Dr. Jaime Molano Prado.

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

6. ° *Ponencia*: "Las relaciones patrimoniales y personales entre los cónyuges". No habiendo podido el Ponente presentar su informe, se acordó diferir este lema para el próximo congreso, encargándose la Ponencia al mismo relator, Dr. Luis Antonio da Gama e Silva.

7. ° *Ponencia*: "Problemas de Derecho Internacional Aéreo: 1) La competencia penal aérea internacional. 2) Jurisdicción sobre los espacios interplanetarios". Presidente: Dr. Adolfo Molina Orantes; Ponente: Dr. Luis Tapia Salmas, y Secretario: Dr. Guillermo Triana Ayala.

8. ° *Ponencia*: "Plan y programa para la unificación de estudios en las Academias diplomáticas e Institutos de Derecho internacional de los Estados de la comunidad Hispano-luso-americana". Presidente: Dr. Antonio Parra Velasco; Ponente: Dr. Pedro Ugarteche. Editado el texto de esta Ponencia, su autor no pudo acudir al congreso por haber sido designado por entonces Embajador del Perú en Buenos Aires, y ante la obligación de incorporarse a su destino diplomático se acordó dejar la consideración de esta Ponencia para el próximo congreso.

En las primeras horas de la tarde del mismo día 3 de octubre comenzarían la exposición y debate de la 1°, y 5° Ponencias en las respectivas comisiones, que continuaría en los siguientes días, mañana y tarde. Posteriormente serían examinadas las demás Ponencias en sus correspondientes comisiones: la 2° los días 8 y 9; la 7° el día 8, Y las 3° y 4° los días 10 y 11 de octubre.

En la tarde del día 8 se celebraría la primera Sesión plenaria del congreso, en la que se aprobarían los textos adoptados por las comisiones I y V. La segunda Sesión plenaria tuvo lugar en la tarde del día 9, y en ella se aprobaron las conclusiones presentadas por la comisión V. La tercera sesión plenaria se reunió en la tarde del 10, aprobándose en ella el despacho de la comisión 11. Finalmente, en la tarde del día 11 de octubre se celebró la cuarta y última Sesión plenaria del congreso, en la que se aprobaron los textos adoptados por las comisiones VI y IV.

De esta forma se llevó a cabo ordenadamente el estudio y debate de todos y cada una de las Ponencias que se había decidido tratar, y al terminarse el IV congreso, con la Sesión de clausura del 12 de octubre, pudieron ser proclamados los Acuerdos así elaborados y adoptados.

Teniendo en cuenta que en crónica posterior se indica, por autorizada pluma, el sentido de los debates habidos en las tres primeras comisiones y el alcance de las conclusiones a que en ellas se llegó tras detenida consideración de los temas objeto de las Ponencias, vamos a limitarnos en esta nuestra crónica a dar meramente cuenta del carácter de los trabajos desarrollados en cada comisión del IV congreso, de las principales propuestas presentadas y de algunos detalles sobre los debates en las comisiones. Al final de esta Sesión se incluyen los textos oficiales de los Acuerdos del congreso de Bogotá.

Finalmente, pongamos aquí de relieve no solo la gran altura alcanzada por los discusiones científicas y el intenso trabajo llevado a cabo, sino especialmente el clima cordial en que en todo momento se desarrollaron los debates, así como la excelente organización material de las tareas de las comisiones, admirablemente dirigidas.

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

COMISIÓN: coordinación DEL SISTEMA DE Solución Pacífica DE conflictos
EN LAS NACIONES UNIDAS con EL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS
AMERICANOS.

La Ponencia redactada por el profesor uruguayo Dr. Jiménez de' Aréchaga había sido previamente impresa y distribuida entre todos los miembros y asociados del Instituto como Anteproyecto de Ponencia. Su autor exponía en ella con cierta amplitud, el procedimiento de solución pacífica de controversias regionales; las facultades de los órganos de las Naciones Unidas en las controversias regionales; los casos de Guatemala y Cuba en el Consejo de Seguridad; el sistema panamericano la Carta Internacional de Justicia y el arbitraje y la jurisdicción compulsoria de la Carta en el Sistema panamericano para llegar a las siguientes conclusiones:

1. a Los acuerdos u organismos panamericanos de solución pacífica de controversias no privan a los Estados Miembros del sistema regional del acceso directo ante los órganos de las Naciones Unidas para procurar ante ellos la solución pacífica de controversias locales. Toda vez que un Estado americano entiendo haber realizado los esfuerzos posibles para encontrar solución a una controversia local dentro del sistema regional podrá acudir ante las Naciones Unidas.

2. o Si los órganos de las Naciones Unidas ante los cuales se promueve una controversia local entienden que hay todavía lugar para realizar esfuerzos posibles de conciliación dentro del mecanismo regional deben remitir a este el conocimiento del conflicto dejándole el cuidado de la elección del método concreto más apropiado para el caso.

No obstante si los órganos de las Naciones Unidas estiman que la controversia pone en peligro la paz y hallado fracasado los métodos de solución pacífica que ofrece el sistema regional pueden formular recomendaciones de métodos o de términos de arreglo.

3. o La prioridad temporal de funcionamiento del aparato regional solo existe en caso de conflictos que no vayan acompañados de quebrantamientos de la paz o de denuncias de agresión. En caso contrario, los órganos competentes de las Naciones Unidas llamados a actuar por el Estado que se juzga víctima de la agresión o quebrantamiento de la paz tienen responsabilidad primaria sin perjuicio del derecho de legítima defensa individual o colectiva.

En consecuencia, los Estados Miembros del sistema panamericano que se encuentran en esas circunstancias tienen la opción de acudir a una u otra jurisdicción.

4. o Los principios del sistema regional y las garantías que él ofrece no pueden ser invocados para impedir a las naciones asociadas en él, el acceso directo e inmediato a la jurisdicción de las Naciones Unidas. Ni tampoco para sustraerlas así sea temporalmente a la acción protectora de los órganos de la comunidad universal. Las garantías jurídicas de uno y otro sistema deben sumarse y nunca sustituirse.

5. o Los Estados Miembros del sistema panamericano que han ratificado el Pacto de Bogotá reconociendo la jurisdicción compulsoria de la Corte Internacional de Justicia, quedan obligados a comparecer ante esta corte únicamente respecto a los Estados americanos que hayan ratificado dicho Pacto asumiendo idéntica obligación.

Tras la exposición realizada por el Ponente, el Dr. Caicedo Castilla hizo presente unas observaciones de carácter general referentes a la orientación o filosofía de la Ponencia que estimaba conducía a subordinar el sistema interamericano a las Naciones Unidas. En consecuencia, el profesor Colombiano propuso la adopción de las siguientes soluciones alternativas:

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

Primera

Declarar que el congreso se abstiene de aprobar conclusiones sobre la materia contenida en la Ponencia, en espera de que la jurisprudencia, tanto de los órganos de las Naciones Unidas como los de la OEA., aclare las dudas que puedan presentarse en la práctica y señale la interpretación de las diferentes normas.

Segundo

Adoptar las siguientes conclusiones:

a) Debe mantenerse la orientación tradicional de los países americanos de consolidar y robustecer la Organización Regional;

b) Los países americanos están obligados a apelar al sistema interamericano en virtud de normas de Tratados en vigor que deben cumplir;

c) Si se suscita una controversia entre dos Estados que sean miembros de un organismo regional, esta controversia debe ser dirimida por los medios pacíficos instituidos dentro de dicho organismo;

d) Todos los Estados que sean miembros de un organismo regional, tienen la obligación de desplegar todos sus esfuerzos para el arreglo de la controversia por intermedio de tal organismo, y al propio tiempo el consejo de Seguridad está obligado a estimular dichos arreglos pacíficos regionales ;

e) El consejo de Seguridad debe limitarse, en caso de conflicto entre los miembros de un Organismo Regional a ordenar una investigación sobre las circunstancias del conflicto, en el caso de que la controversia constituya una amenaza para la paz y seguridad internacionales, pero no puede formular sobre la solución de este conflicto las recomendaciones usuales previstas en el artículo 36 de la Carta de las Naciones Unidas;

f) Las medidas que adopte el Órgano de consulta Interamericano, dentro del cuadro del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Tratado de Río de Janeiro de 1947) no requieren de la aprobación del consejo de Seguridad;

g) Las medidas de coerción, que supone la violencia física que va unida a la acción militar, están sujetas a la aprobación del consejo de Seguridad, salvo que se trate del ejercicio de la legítima defensa individual y colectiva;

h) Sería deseable que todos los países americanos ratificaran el Pacto de Bogotá que reconoce la competencia de la Carta Internacional de Justicia para conocer de los diferendos de carácter jurídico entre los Estados Americanos;

i) Los Estados miembros del sistema interamericano que han ratificado el Pacto de Bogotá, reconociendo la jurisdicción compulsoria de la Carta internacional de Justicia, quedan obligados a comparecer ante esta Carta únicamente respecto a los Estados Americanos que hayan ratificado dicho Pacto, asumiendo idéntica obligación.

Entablóse sobre ambas posiciones, una "universalista" y otra "regionalista", un amplio debate en la comisión, en el que especialmente intervinieron los Dres. Aguilar Machado, Molina Orantes, Gama e Silva, Schaeht, Martínez Moreno, García Arias, Amadeo, Arguello Vargas y Ortiz Martín

En la sesión siguiente, el Dr. Mario Amadeo hizo una amplia exposición, que resumió en las siguientes conclusiones:

1. " Es obligación de los Estados miembros del sistema regional americano recurrir primeramente a los organismos del sistema para procurar la solución, por métodos pacíficos, de las controversias de carácter local. El Estado que sin haber recurrido a esta instancia apelar al organismo mundial, habría faltado a los deberes que le imponen el Artículo 21 de la Carta y la Organización de Estados Americanos y el Artículo 52 inciso 2.º de la Carta de las Naciones Unidas.

Luis García ARIAS

2.º Los organismos de las Naciones Unidas que se vieren abocados al recurso interpuesto por un Estado miembro de la Organización regional que no hubiese recurrido previamente a esta tienen la obligación de remitir el caso a la OEA. para que esta procure la solución pacífica del conflicto, conforme a sus propios procedimientos.

En caso de que el conflicto configure un riesgo inminente para la Paz, el consejo de Seguridad podrá instar a la adopción de las "medidas provisionales" a que se refiere el Artículo 4o de la Carta que Sean juzgadas indispensables para evitar que la situación se agrave. Tales medidas podrán ser aplicadas. no solo respecto de los Miembros de la Organización Regional sino también respecto de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.

3.º Si un Estado miembro de la Organización Regional Americana juzgare que la controversia que determina su reclamo no ha encontrado debida solución en la Organización regional podrá recurrir ante la Organización regional para hacer valer allí sus derechos.

En tal caso la Organización mundial deberá recabar las informaciones pertinentes a la Organización regional antes de adoptar las medidas que juzgue oportunas en ejercicio de sus atribuciones. En base a dichas informaciones corresponderá a las Naciones Unidas decidir en definitiva si deberá seguir actuando o si procede a devolver el caso a la Organización regional para que esta siga interviniendo en el asunto.

Seguidamente, el Dr. García Arias con un propósito de coordinación, propuso la adopción de las siguientes *conclusiones*:

1.º Debe mantenerse la orientación tradicional de los países americanos de consolidar y robustecer su Organización regional, la OEA.

2." Los Estados Americanos están obligados por las Normas de los Tratados en vigor, a hacer de buena fe todos los esfuerzos posibles para encontrar una solución pacífica a sus controversias dentro del Sistema Interamericano antes de acudir a la jurisdicción de la Organización de Naciones Unidas en ejercicio del derecho de libre acceso a ella que poseen.

3. º Los órganos de las Naciones Unidas ante los cuales se planteen controversias de carácter regional, tienen el deber de promover y estimular el arreglo pacífico de tales controversias por medio de los sistemas regionales de paz, como el de la Organización de Estados Americanos procediendo bien a instancia de los países interesados, o bien a iniciativa propia. Al remitir al organismo regional el conocimiento de una controversia deben dejar a este el cuidado de la libre elección del método concreto de solución pacífica más apropiado para cada caso.

4." Los órganos de las Naciones Unidas no pueden reasumir jurisdicción en controversias de carácter regional a menos que haya surgido realmente un peligro para la paz general y resulte evidente que no quepa ya esperar una solución pacífica puramente regional.

En el debate promovido, intervinieron los Dres. Yanguas Messía, Porra Velasco, Jiménez de Aréchaga, Villagomez, Schacht, Gama e Silva, Caicedo, Aguilar Machado y Barcia Trelles, proponiendo este la constitución de un Subcomité encargado de redactar un texto sobre la base de las Propuestas³¹ presentadas, y que reflejara las opiniones dominantes en la comisión. Y así acordado, el Presidente de la comisión, Dr. Barcia Trelles, designo como integrantes de este Subcomité a los Dres. Jiménez de Aréchaga, Caicedo Castillo, Amadeo y García Arias.

Reunido a parte este Subcomité dio cima a sus trabajos aprobando unánimemente una *Propuesta de conclusiones*, que había de ser presentada a la I comisión, con el siguiente texto:

1. Debe mantenerse la orientación tradicional de los países americanos de consolidar y robustecer su Organización regional.

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

2. Es obligación de los Estados miembros del sistema interamericano recurrir primeramente a los organismos del sistema para procurar la solución.

388

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

por métodos pacíficos, de las controversias -de carácter regional El Estado que, sin haber recurrido a esta instancia, apelar al organismo mundial, habría faltado a los debates que le imponen el artículo 2o de 13> Carta de la Organización de 'Estados Americanos y el artículo 52, párrafo 2.º, de la Carta de las Naciones Unidas.

3. Los organismos de las Naciones Unidas que se vieren abocados al recurso interpuesto por un Estado miembro de la Organización regional que no hubiese recurrido previamente a ella, tienen la obligación de remitir el asunto a la Organización, de Estados Americanos para que esta procure la solución pacífica del conflicto conforme a sus propios procedimientos y con plena libertad para determinar el que resultare más apropiado para cada caso.

Cuando el conflicto configure un riesgo inminente para la paz, el consejo de Seguridad podrá instar a la adopción de las "medidas provisionales" a que se refiere el artículo 4o de la Carta, que sean juzgadas indispensables para evitar que la situación se agrave. Tales medidas podrán ser aplicables tanto respecto de los Miembros de la Organización regional como de las demás -Estados miembros de las Naciones Unidas.

4. Si un Estado miembro de la Organización interamericana juzgare que la controversia a que se refiere su relato no -ha encontrado debida solución en la Organización regional, podrá recurrir ante la Organización mundial.

En tal caso, la Organización mundial deberá recabar las informaciones pertinentes a la Organización regional antes de adaptar las medidas que juzgue oportunas en ejercicio de sus atribuciones. En base a dichas informaciones, corresponderá a las Naciones Unidas decidir en definitiva si procede devolver el caso a la Organización regional para que continúe interviniendo en él así deberá seguir actuando por existir un real peligro para la paz y seguridad internacionales y por resultar evidente que no cabe esperar una solución pacífica dentro del marco de la Organización regional.

5. Los Estados miembros del sistema interamericana que han ratificado el Pacto de Bogotá reconociendo la jurisdicción compulsoria de la Carta Internacional de Justicia, quedan abogados a comparecer ante esta corte únicamente respecto a los Estados americanos que hayan ratificado dicho Pacto, asumiendo idéntica obligación.

Finalmente, la comisión examinó la Propuesta del Subcomité, punto por punto. Intervinieron en el debate los Dres. Mario Amadeo (en nombre del Subcomité), Parra Velasco, Aguilar Machado, Gama e Silva, Schacht, Martínez Morena, Ortiz Martín, Molina Orantes, García Arias, Jiménez de Aréchaga y Caicedo Castilla. Se propusieron algunas modificaciones de detalle, la mayor parte de las cuales, tras las correspondientes votaciones, fueron rechazadas, así como otras resultaron aprobadas. En suma, se llegó a la adopción de las *conclusiones definitivas* (cuyo texto se reproduce al final), por acuerdo unánime de la comisión, salvando su voto el Dr. Parra Velasco. Tales conclusiones habrían de ser, finalmente, aprobadas en Sesión plenaria, y proclamadas como Acuerdo del IV -congreso.

11 comisión: NO INTERVENCIÓN Y ACCIÓN colectiva.

En la Ponencia presentada a esta comisión por el profesor Colombiano Dr. Caicedo Castilla, y cuyas líneas generales expuso oralmente, siguiendo lo expresado en el texto que fue distribuido al comenzar las sesiones editado a multicopista, se hacía un estudio circunstanciado de la no

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

intervención en el Derecho americano, del fundamento del principio de no intervención, del Derecho vigente en América, se enumeraban los actos de intervención, se exponía la Posición de la comunidad hispano-luso-americana, y finalmente

389

Luis García ARIAS

se diferenciaban la intervención y la acción colectiva, señalando el Ponente al respecto:

1.o La intervención es un acto ilícito cuya finalidad es imponer la voluntad de un Estado o grupo de Estados contra la del Estado que sufre la intervención. La acción colectiva resulta del cumplimiento de Tratados libremente celebrados y aceptados por el Estado respectivo, en resguardo de sus intereses particulares, y de los generales de la comunidad internacional a que pertenece.

2.o La intervención implica una alianza ilícita, enderezada a desconocer los derechos de uno o más Estados. La acción colectiva, por el contrario, tiende siempre a restaurar el Derecho violado.

3.o La intervención significa un agravio o un atentado contra la soberanía del Estado. La acción colectiva tiene por objeto reparar el agravio inferido a toda una Organización internacional, ya en relación con la asociación misma, por la violación de compromisos multilaterales en vigor. o respecto de uno o más Estados que han colocado la defensa de sus derechos al cuidado de la Organización.

4.o La intervención unilateral es la resultante de una acción arbitraria para favorecer determinados intereses, del país o países que intervienen. La acción colectiva defiende a todos los Estados miembros de la Organización, porque cualquiera tiene acceso a ella cuando sus derechos son conculcados.

Tras estas consideraciones, el Ponente establecía la siguiente *conclusión*:

Las disposiciones vigentes de la Carta de Bogota sobre no intervención y medidas contenidas en los Tratados vigentes sobre seguridad colectiva, corresponden a la evolución actual del Derecho internacional.

Después del informe del Dr. Caicedo Castilla, se produjo un amplio debate sobre su Ponencia. en el que intervinieron los Dres. Vasco Muñoz, Aguilar Machado, Jiménez de Aréchaga, Porra Velasco, Villagomez. Rodríguez Guerrero, Cock Arango, Gama e Silva y García Bauer, reflejando diversas posiciones doctrinales. Singularmente, el congresista Colombiano Dr. Gustavo Vasco Muñoz, presentó el siguiente proyecto de *conclusiones*:

1.o La "Acción colectiva" es un procedimiento jurídico previsto tanto en la Carta constitutiva de la ONU (artículo 2. ordinal 1) como en la Carta constitutiva de la OEA (artículo 19). Este procedimiento de seguridad colectiva corresponde a la evolución actual del derecho internacional.

2.o El principio de la "No Intervención" es uno de los principios sustantivos fundamentales del Derecho Internacional Público contemporánea. Este principio no solamente es "lex ex contractu" (artículo 2, ordinales 1. 4 y 7 de la Carta constitutiva de la OEA) sino que ha llegado a convertirse en "lex generalis".

3.o Ninguna asociación de Estados puede recurrir legítimamente a la "Acción colectiva", en tanto que procedimiento jurídico, para contrariar o desconocer el principio sustantivo de la "No Intervención".

4.o La "Acción colectiva" solo puede ser un procedimiento adoptado y adelantado legítimamente por una asociación de estados con la finalidad específica de garantizar la seguridad de cada uno y de la totalidad de los estados asociados y con la finalidad general de preservar o de restablecer la paz internacional.

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

A propuesta del Presidente de la comisión, Dr. Yanguas Messia, se acordó finalmente que una Subcomisión recogiera los distintos puntos de vista expuestos en el debate y presentara un proyecto de conclusiones. Fueron designados para integrarla los Dres. Caicedo Castilla, Parra Velasco, García Bauer, Vasco Muñoz, Gama e Silva y Villagomez.

390

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

Reunida esta Subcomisión, se llegaría a la redacción de un texto que, como obra conjunta, fue presentada a la comisión como proyecto de *conclusiones*, en los siguientes términos:

1.º La no intervención es un principio Fundamental del Derecho Internacional. consiste en el deber de un Estado o grupo de Estados de abstenerse de cualquier ingerencia en los asuntos internos o externos de Giro Estado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15, 16, 17 y 1s de la Carta de Bogota, y en el artículo 2.º, ordinales 1, 4 y 7 de la Carta de las Naciones Unidas.

Por lo tanto este principio no solamente es "lex ex contra tu" si no que ha llegado a convertirse en "lex generalis".

2.º La acción colectiva se halla prevista tanto en la Carta constitutiva de la ONU (artículo 2.º, ordinal 7), como en la de la OEA (art. 19). conforme a ella, una Organización internacional sea universal o regional, puede adoptar medidas para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, o para defender la soberanía, o la independencia política o la integridad territorial de los Estados.

Para que la acción colectiva sea legítima, debe ejercitarse dentro del cuadro de la Carta de la ONU, y, en el caso de la Organización de los Estados Americanos, de acuerdo también con la Carta de Bogota y el Tratado de Asistencia recíproca.

En consecuencia, las disposiciones de la Carta de Bogota sobre acción colectiva y las contenidas en los Tratados en vigor sobre paz y seguridad de los Estados, corresponden a la evolución actual del Derecho internacional.

3.º Es conveniente la elaboración de un instrumento internacional que determine los casos que constituyen intervención, con el fin de facilitar la aplicación del principio de la no intervención.

En la comisión fueron ampliamente debatidas las conclusiones propuestas por la Subcomisión, más que en sus líneas generales, en algunas proposiciones concretas, presentándose diversas enmiendas, que serían sometidas a votación. Intervinieron singularmente en el debate los Dres. Caicedo Castilla, Barcia Trelles, Jiménez de Aréchaga, Schacht, Aguilar Machado, Gama e Silva, Villagomez, Parra Velasco, Arguello, Vasco Muñoz, García Arias y Guerrero. En particular, fue aprobada una propuesta del Dr. Barcia Trelles para que se añadiera la frase: "una Organización internacional tiene *el derecho y el deber* de tomar medidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales...", salvando expresamente sus votos los Dres. Caicedo Castilla, Parra Velasco y Schacht.

En definitiva, se llegó a la adopción de las *conclusiones definitivas* (cuyo texto se reproduce al final) por la 11 comisión, que habrían de ser, finalmente, aprobadas en Sesión plenaria y proclamadas como Acuerdo del IV congreso.

III COMISIÓN: BASES JURIDICAS PARA FORTALECER LA VINCULACIÓN ENTRE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS.

La Ponencia redactada por el Dr. Mario Amadeo, había sido previamente impresa y distribuida entre todos los miembros y asociados del Instituto, como Anteproyecto de Ponencia. Su autor

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

exponía en ellas tales Bases, señalando que la cuestión guardaba estrecha relación con la Política y que no podía ser tratada exclusivamente en el terreno del Derecho, y advirtiendo que la elaboración previa a la Organización de los países iberoamericanos no era tarea de los juristas, sino de los diplomáticos y de los hombres de Estado. Mas reduciéndose, con tales supuestos, a las Bases jurídicas, el

391

LUIS García ARIAS

profesor argentino examinaba el fenómeno del regionalismo americano, la comunidad iberoamericana, las posibilidades de dar forma jurídica a la unión iberoamericana, la Organización de los Estados iberoamericanos, la Organización iberoamericana y los Estados Unidos, la OEA y la OEIA. la Organización iberoamericana y los países fundadores, el paso preliminar de la nacionalidad común, y la formalización jurídica de la cooperación económica, para llegar a las siguientes conclusiones:

1. ° La meta ideal de todo acercamiento entre los países iberoamericanos debe ser la constitución de una Organización regional formada en virtud de acuerdos colectivos que establezcan los objetivos y los órganos de dicha asociación.

2. ° La Organización iberoamericana debería basarse en el procedimiento de consultas. Salvo por lo que respecta a la admisión o exclusión de miembros, las decisiones de la Organización deberían ser adoptadas de acuerdo a la regla de la unanimidad.

3. ° Sin perjuicio de que la Organización sirva de marco para consultas de carácter político, sus finalidades principales deberían ser el fomento de la cooperación cultural y económica entre los países iberoamericanos.

4. ° Objetivo primordial de la Organización iberoamericana debería ser la promoción de relaciones cordiales con los países americanos no pertenecientes a ella, sobre la base del respeto recíproco y la igualdad de trato.

5. ° Entre España y Portugal y la Organización iberoamericana deberían existir relaciones de naturaleza especial. Ello no significa que dichos países deban formar parte de la Organización en carácter de Estados miembros.

6. ° Debe quedar expresamente excluida de los fines de la Organización el establecimiento de un sistema regional de seguridad colectiva y la aplicación de sanciones.

7. ° Al margen de la constitución de una Organización jurídica regional que agrupe a los países iberoamericanos, debería promoverse toda forma de acercamiento que asuma forma jurídica. A tal efecto se propone la reiteración de la Ponencia aprobada en el III congreso del Instituto sobre adopción de una convención que establezca un régimen especial en materia de nacionalidad para los nacionales de la comunidad hispano-luso-americana.

8. ° En cuanto fuera posible, los esfuerzos para incrementar la cooperación económica iberoamericana deberían asumir la forma de acuerdos multilaterales con eficacia obligatoria.

Tras la exposición y glosa que de su Ponencia realizó el Dr. Amadeo en la comisión, se abrió un amplio debate general, en el que singularmente intervinieron los Dres. Barda Trelles, Villagomez, Munguía Novoa, Aguilar Machado, Febres Pobeda, Jiménez de Aréchaga, García Arias, Ortiz Martín, Yanguas Messía, Molina Orantes, Martínez Moreno, Parra Velasco, Gama e Silva, Schacht, García Bauer, Salvador Lara, Vasco Muñoz, Sánchez Bell31, Caicedo Castilla y Maya López.

Subrayemos que en sus líneas generales todos los congresistas indicados se mostraron de acuerdo con los principios que inspiraban a la Ponencia, considerándola alguna como "un punto de partida, que podrá alcanzar un valor histórico". Por ello, no se presentó ninguna otra propuesta de conclusiones, acordándose considerar los puntos ofrecidos por el Ponente, en los cuales, sin embargo, se introducirían algunas enmiendas e incluso la adición de un preámbulo, propuesto por el

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

Dr. Parra Velasco con la siguiente redacción:

"Es tiempo ya de que los intereses y las relaciones que unen entre sí a las Repúblicas iberoamericanas tengan una base fundamental que afiance su progreso, propiciando a su solidaridad y consolide su común destino.

Es factible y conveniente la constitución entre los Estados iberoamericanos

392

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

de una Organización jurídica regional formada en virtud de acuerdos colectivos que establezcan los objetivos y los órganos de dicha asociación, que tiene por base el vínculo natural que les une, basado en la comunidad de origen, lengua, costumbres y religión."

Esta propuesta sería reelaborada por la comisión, añadiéndosele, a proposición del Dr. Schacht Aristeguieta, una referencia al "pensamiento bolivariano.

También con respecto a la asociación de España y Portugal con la proyectada Organización iberoamericana se expresaron criterios que condujeron al mismo Ponente a presentar una nueva redacción del punto correspondiente que sería finalmente aprobada con un voto en contra (Dr. Schacht) y una abstención {Dr. Caicedo}.

Por último con relación al punto 8º se recordó singularmente a la Carta de Quito acordándose dejar constancia en acta de ella sin incluir referencia expresa en el texto aprobado unánimemente.

Una propuesta final, hecha por el Dr. Parra Velasco, para que se indicara expresamente que "En la Organización de Estados Iberoamericanos tendrá cabida el Estado de Puerto Rico, tan pronto como se produzca su independencia nacional", se estimó por la mayoría que no debía incorporarse como un nuevo punto de las conclusiones.

En la correspondiente Sesión plenaria se examinó el despacho aprobado por la comisión, acordándose introducir algunas modificaciones terminológicas y sustituir las palabras "Organización regional" por "Asociación" aprobándose así unánimemente la totalidad de las *conclusiones definitivas* (cuyo texto se reproduce al final), que habrían de ser proclamadas como Acuerdo del IV congreso.

IV COMISIÓN: STATUS, FUNCIONES, COMPETENCIAS E INMUNIDAD DE LOS AGENTES CONSULARES.

-La Ponencia, redactada por el Profesor venezolano Dr. Schacht Aristeguieta, había sido previamente impresa y distribuida entre todos los miembros y asociados del Instituto, como Anteproyecto de Ponencia. Su Rotor realizaba en ella un amplio estudio del origen histórico de la institución consular del carácter y funciones de los Agentes consulares, del concepto de "exequatur", de la clasificación de los funcionarios consulares, de los métodos de selección de los Cónsules y de los privilegios e inmunidades consulares, terminando con la presentación de las siguientes *conclusiones*:

DE LAS Categorías DE LOS AGENTES CONSULARES

ARTICULO 1. - Los Agentes consulares se dividirán en tres categorías, que son las siguientes:

1.- Cónsules Generales;

2.- Cónsules;

3.- Vicecónsules.

ART. 2. - En modo alguno se limitará la facultad de los Gobiernos de los Estados para establecer la denominación de los Agentes consulares.

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

393

Luis García ARIAS

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS AGENTES CONSULARES

ART. 3. - La competencia para designar a los Agentes consulares se regirá por la legislación nacional del Estado enviante.

ART. 4. - Serán considerados como Agentes consulares, las personas designadas por un Estado, pertenecientes a una de las tres categorías señaladas en el artículo 1, y reconocidos como tales por el Gobierno de la nación en cuyo territorio deberán ejercer sus funciones.

DE LA EXPEDICIÓN DE LA CARTA PATENTE, DEL RECONOCIMIENTO PROVISIONAL Y DEL OTORGAMIENTO DEL "EXEQUATUR"

ART. 5. - Todo Agente consular recibirá plenos poderes del Gobierno de la nación que los designare, y por cada nombramiento expedirá una Carta Patente, donde se indicaran los nombre y apellidos del Agente consular, su categoría y la circunscripción consular en la que ha de actuar y residir.

ART. 6.-El Gobierno del Estado que haya designado un Agente consular informara por vía diplomática de la Carta Patente que expida, al Gobierno del Estado en cuyo territorio ejercerá sus funciones, con la finalidad de lograr el consentimiento de este último para que pueda ejercerlas sin dificultad alguna.

ART. 7. - Cuando no existan relaciones diplomáticas entre los dos Estados, entonces la Carta Patente será informada por conducto de la respectiva Oficina consular y, en caso de que no existiera esta, por mediación de una misión diplomática acreditada ante un tercer Estado.

ART. 8. - A solicitud del Gobierno del Estado que haya designado un Agente consular, el Estado receptor podía reconocerlo provisionalmente hasta tanto le otorgue oficialmente el "Exequatur".

ART. 9. - Todo Agente consular entrará en el ejercicio plena de sus funciones, cuando se le expida por el Gobierno del Estado de residencia una autorización denominada "Exequatur".

DE LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES CONSULARES

ART. 10.- Dentro de los límites fijados por el Derecho Internacional, las funciones de los Agentes consulares consistirán en proteger los intereses de sus nacionales que se encuentren residenciados o avecindados en el territorio del Estado que comprende su circunscripción consular; a expedir pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado enviante, y visados u otros documentos que pertenezcan a las personas que se propongan viajar al territorio del Estado enviante; a realizar funciones de carácter administrativas y ejercer en calidad de notario y de funcionario del Registro Civil; al informar sobre las decisiones judiciales y ejecutar comisiones rogatorias de conformidad con lo especificado en los convenios vigentes, y a falta de estos, de manera que sea compatible con la legislación del Estado receptor; a los Derechos de fiscalización e inspección de los buques que efectúen travesías marítimas y los barcos fluviales que enarbolan el pabellón nacional del Estado enviante, y de las aeronaves matriculadas en dicho Estado, y también sobre sus tripulantes, así como cumplimentar todas aquellas disposiciones que emanen de las leyes y reglamentos del Estado enviante.

DE LA INVIOLABILIDAD DE LOS LOCALES OCUPADOS POR OFICINAS CONSULARES

ART. 11. - A menos que se tenga el consentimiento del Jefe de la respectiva Oficina consular,

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

las autoridades del Estado receptor no podrán penetrar en los locales ocupados por Oficinas consulares.

394

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

DB LA Inviolabilidad DE LA CORRESPONDENCIA Y DE LOS ARCHIVOS CONSULARES

ART. 12. - Por ser inviolables los archivos y la correspondencia existente en las Oficinas consulares, las autoridades del Estado de residencia, por ningún motivo, podrán examinar las expedientes y demás documentos que se encuentren guardadas en ellas.

DE LA Inviolabilidad DE LOS AGENTES CONSULARES

ART. 13. -con ningún pretexto Podrán ser detenidos, aunque fuera preventivamente, Los Agentes consulares, sino cuando hubieren cometido un grave delito a Por dedición expresa de la autoridad judicial competente al verse compelida a ejecutar una sentencia firme.

Solamente cuando se instruya un procedimiento judicial de carácter personal contra un Agente consular es que se encontrara en la obligación de comparecer ante las autoridades competentes, debiéndose practicar las diligencias de acuerdo con las más correctas normas de cortesía y de manera que no se obstaculice el ejercicio de las funciones consulares.

ART. 14. - Cuando se disponga el encarcelamiento preventiva de un Agente consular a Porque se hubiere instruido un procedimiento penal, el Estado receptor estará obligado a informarlo inmediatamente al representante diplomático bajo cuya jurisdicción se encuentre dicho A ente.

ART. 15. - Cuando un Agente consular rehusare comparecer coma testigo en las actuaciones judiciales a administrativas para las que se le haya citada previamente, no podrá ser objeto de ninguna manera de coerción ni de sanción.

ART. 16. - Cuando una autoridad del Estado de residencia requiera el testimonio de un Agente consular, debe recibirlo de este en su domicilio. a en la Oficina consular donde preste sus servicios a siempre que sea posible aceptar su declaración Por escrita.

ART. 17. - En ningún caso un Agente consular estará obligado a deponer sobre los hechos que tengan relación con el ejercicio de sus funciones, ni tampoco les esta permitida exhibir loS documentos oficiales que a ellas conciernan.

DE LAS INMUNIDADES Y EXENCIONES DE LOS AGENTES CONSULARES

ART. 1s. - LOS Agentes consulares no estarán sometidas a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas del Estado receptor por las actividades Oficiales que realicen en el ejercicio de sus funciones.

ART. 19. - LOS Agentes consulares están en LO referente a loS servicios prestados al Estado enviante, exentas de cumplimentar todas las normas que sobre seguridad social se encuentran vigentes en el Estado receptor.

ART. 2o. - Todo Agente consular queda eximido en el Estado de residencia de toda prestación personal y de todo 'servicio publico', cualquiera que fuera su naturaleza.

ART. 21. - LOS Agentes consulares estarán exentos del paga de toda clase de impuestos o' contribuciones nacionales, provinciales a municipales de carácter personal a real, a menos que estos se refieran a los impuestos indirectos que graven el precia de las mercancías a de loS servicios; a LOS impuestos sobre los ingresos percibidas en el Estado receptor, o a loS impuestos sobre el capital invertido en empresas comerciales o financieras existentes en dicho Estado; a los impuestos sobre bienes inmuebles privados ubicados en el territorio del Estado donde se encuentren

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

acreditados, salvo' que sean propiedad ,del Estado enviante y para la utilización de loS servicios de la Oficina consular correspondiente. Y a LOS impuestos sobre las sucesiones y las transmisiones

395

Luis García ARIAS

exigibles por el Estado receptor, sin perjuicio de que este ultimo en caso de fallecimiento, permita la exportación de los bienes muebles adquiridos en la nación y cuya exportación se encuentre prohibida en el momento de producirse la defunción, o porque no se exija el pago de impuestos de sucesión sobre dichos bienes por el solo hecho de haber residido el causante de la sucesión en el Estado de residencia.

DE LA RENUNCIA A LAS INMUNIDADES

ART. 22. - Todo Agente consular puede renunciar expresamente a sus inmunidades si entabla una acción judicial sobre una cuestión en que disfrute de inmunidad de jurisdicción, pero no podrá invocar esta inmunidad de jurisdicción en relación con cualquier reconvencción vinculada directamente con la demanda principal.

ART. 23. - En cuanto alas acciones civiles y administrativas, no ha de extenderse la renuncia a la inmunidad de jurisdicción, .como que entraña que se realiza en cuanto a la ejecución de la sentencia, para lo que habrá que formular una nueva renuncia.

DEL COMIENZO Y CONCLUSIÓN DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS AGENTES CONSULARES

ART. 24. - Tan pronto como un Agente consular tome posesión en el lugar de su destino del cargo para el cual fuere designado, comienza w disfrutar de los artículos anteriores, o en caso de que se encuentre ya en el territorio del Estado, desde el momento en que sea comunicado su nombramiento al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de residencia.

En la comisión se examino la Ponencia en su articulado, una vez que el Ponente realizo una exposición sobre las líneas generales de aquello. Hubo acuerdo completo sobre el contenido de los diversos artículos, solo modificados algunos en su aspecto formal. 'Pero se decidió añadir tres nuevos Artículos, referentes a la facultad que tienen los .Estados pan nombrar cónsules honorarios, a la inviolabilidad los archivos y documentos oficiales a cargo de un Agente consular honoraria y a la inviolabilidad de Los locales ocupados por la oficina de un Agente consular honoraria, así mismo redactados por el Dr. Schacht.

Las *conclusiones* aprobadas por la comisión, fueron igualmente adoptadas en la correspondiente Sesión plenaria como *conclusiones definitivas* (cuyo texto se reproduce al final) y proclamadas como Acuerdo del IV congreso.

V COMISIÓN: STATUS Jurídico, FUNCIONES E INMUNIDADES DE LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS.

El Dr. Linares Fleytas había redactado un Anteproyecto de Ponencia, que fuera previamente impreso y distribuido entre todos los miembros y asociados del instituto, en el que hacia un completo estudio sobre los Agentes diplomáticos: clasificación, designación y aceptación, deberes y obligaciones, actividades y funciones, recepción, precedencia e inmunidades y privilegios, con especial consideración de quienes disfrutaran de tales inmunidades, duración y renuncia, del carácter de las exenciones, de la protección de locales, archivos y documentos, de la inviolabilidad personal,

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

de la residencia y de los bienes, para conducir con las causas de la terminación de las funciones diplomáticas, y llegando a las siguientes *conclusiones*:

396

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

CAPITULO PRIMERO

CLASIFICACIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y DE LOS FUNCIONARIOS Diplomáticos

Representantes Diplomáticos

ARTICULO PRIMERO. Los representantes diplomáticos que desempeñan misiones diplomáticas permanentes, se dividen en las categorías siguientes:

- a) Embajadores y Nuncios, acreditados ante los Jefes de Estado. o ante otro organismo supremo de una nación.
- b) Ministros Plenipotenciarios e Internuncios, acreditados en igual forma. como Jefes de misiones permanentes.
- c) Encargados de Negocios, acreditados ante los Ministros de Relaciones Exteriores.

Funcionarios Diplomáticos

ART, 2º Los funcionarios Diplomáticos se dividen en las categorías siguientes:

- a) Ministros consejeros. d) Secretarios de Segunda
- b) consejeros. c) Secretarios de Primera Clase, Clase. e) Secretario de Tercera Clase. f) Agregados Civiles.

Personal Técnico

a) Secretarios comerciales. b) consejeros Económicos. c) Agregados comerciales. d) Agregados Culturales. e) Agregados Agrícolas. f) Agregados Obreros, g) Agregados de Prensa. h) Agregados Militares. i) Agregados Navales. j) Agregados de Aviación.

a) Personal Administrativo

Secretarios Administrativos. b) Auxiliares del Servicio Exterior.

DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS

ART. 3. ° Previamente se cerciorará el Estado acreditante que el representante diplomático que se propone acreditar ante Giro Estado, ha obtenido el asentimiento de este.

ART. 4º No podrán ser designados como representantes Diplomáticos los súbditos del Estado en que esta acreditada la misión a menos que ese Estado les importa expresamente su consentimiento.

ART. 5. ° A reserva de obtener con posterioridad el asentimiento del Estado acreditante designara libremente los miembros del personal de la misma; pero podrá el Estado ante quien se acredita la misión. Negarse a admitir a los funcionarios pertenecientes a ciertas categorías.

ART. 6. ° Dos o más Estados podrán designar a funcionarios con categorías inferiores a la de

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

Embajador y hasta la de consejero para que, con Tango igual a la del primero, desempeñen jefaturas de misiones diplomáticas permanentes. Y también después de haberlo previamente informado a los Estados receptores interesados, el gobierno del Estado acreditante podrá designar a un representante diplomático ante dos o más Estados. Igualmente, y a menos que el Estado receptor se oponga a ello, dos o mas Estados podrán acreditar a la misma persona *como* representante diplomático ante un tercer Estado.

ART. 7.º El beneficia de los privilegios e inmunidades diplomáticas podrá ser denegado a una persona que no figure en la lista entregada al Ministerio e Relaciones Exteriores, a menos si esa persona ha obtenido con anterioridad el asentimiento del Estado en que esta acreditada la misión o si se trata de Una manifiesta omisión.

397

LVIS García ARIAS

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS DE ACATAR LAS DISPOSICIONES Y COSTUMBRES, Y NO INMISCUIRSE EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE LA NACIÓN EN QUE ESTÁN ACREDITADOS

ART. 8.º Todos los representantes y funcionarios Diplomáticos que gozan de privilegios e inmunidades, tienen la obligación de conducirse de la manera compatible con el orden interno del Estado en que esta acreditada la misión a que pertenezcan y a acatar sus leyes y reglamentos de aura observancia no estén exceptuados y tienen también especial deber de no inmiscuirse en los asuntos de ese Estado.

ART. 9.º No serán utilizados los locales de una misión diplomática, ni las residencias oficiales de su Jefe o de los funcionarios que la integren, de manera incompatible con las funciones que desempeñen y con otros de los preceptos del Derecho Internacional general o de conformidad con los acuerdos bilaterales que se encuentren vigentes entre el Estado acreditante y el que recibe la misión.

ART. 10. Las autoridades policíacas tienen el Derecho de adoptar medidas represivas o coercitivas para impedir que los representantes y los funcionarios diplomáticos cometan actos ilegales, como, por ejemplo, penetrar en zonas prohibidas, a menos que estén autorizados previamente para ello, o fotografiar instalaciones militares, así como tendrán los particulares derecho a defenderse si son atacados por los citados representantes o funcionarios Diplomáticos.

ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES Y EL ACREDITAMIENTO DE MISIONES Diplomáticas PERMANENTES

ART. 11. De mutua conformidad podrán los Estados establecer l'elaciones diplomáticas e igualmente podrán constituir misiones permanentes, en su territorio o en el de un tercer Estado.

ART. 12. Dos o mas Estados podrán mantener relaciones diplomáticas sin que ninguno de los dos tenga necesariamente que constituir una misión permanente en el territorio del otro, pudiendo un representante diplomático residente en una determinada nación acreditarse al mismo tiempo ante varios Gobiernos estando en la obligación de visitarlos de vez en cuando y *permanecer* en los mismos durante un tiempo prudencial.

ACTIVIDADES DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS PERMANENTES Y FUNCIONES DE LOS JEFES DE LAS MISMAS

ART. 13. Desde el momento que presente sus cartas credenciales, un representante diplomático está autorizado para desempeñar plenamente sus funciones acerca del Estado en que esta acreditada

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

la misión bajo su jefatura; para si en el intervalo de la entrega de la copia de estilo de dichas cartas al Ministro de Relaciones Exteriores y su presentación al Jefe del Estado, y no existiera un Encargado de Negocios en funciones, surgieran problemas o conflictos referentes a cuestiones primordiales para las relaciones de ambos países, entonces podrá actuar, sin que por esto se infrinjan las practicas establecidas.

. ART. 14. Consistirán especialmente las funciones de una misión diplomática, en obtener, por medios lícitos, las informaciones mas fehacientes sobre los problemas, condiciones y desarrollo de la nación ante cuyo Gobierno esta acreditada y poner su contenido en conocimiento del Estado que representa.

ART. 15. Asimismo, una misión diplomática impartirá protección a los intereses de su país y a la de sus súbditos en el Estado en que se encuentra acreditada, así como cumplimentando las instrucciones de su Gobierno, entablara negociaciones con las autoridades del Estado en que esta acreditada y a las que a la vez afecten las relaciones entre los dos países.

398

LA Celebración DEL IV CONGRESO

FUNCIONES DE LOS ENCARGADOS DE NEGOCIOS

ART. 16. Cuando se encuentre vacante el cargo de Jefe de una misión diplomática o este se ausente o se imposibilite para desempeñar sus funciones, asumirá la dirección de la misión el funcionario miembro de la misma que designe el Estado acreditante, en calidad de Encargado de Negocios *ad-interim*.

ART. 17. En caso de no designarse expresamente por el Estado acreditante al funcionario miembro de la misión que debe asumir las funciones de Encargado de Negocios *ad-interim*, se presumirá designado el miembro que figure inmediatamente después del Jefe en la lista diplomática de la misión.

ART. 18. Cuando un Jefe de misión se encuentre acreditado en uno o más Estados y solamente resida en uno de ellos se designara en los demás a un funcionario diplomático en calidad de Encargado de Negocios permanente.

FUNCIONES DEL Personal Diplomático Y DEL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

ART. 19. Con arreglo a lo determinado en su legislación interna, los Estados acreditantes determinaran las funciones que les corresponderán desempeñar en cada misión a los funcionarios Diplomáticos y a los técnicos y administrativos.

ART. 20. El Jefe de una misión diplomática, de conformidad con la reglamentación interna del Estado acreditante, dictará las disposiciones para el mas eficaz desenvolvimiento de los asuntos que se tramiten en la misión a su cargo y según su categoría se responsabilizará a cada funcionario con un trabajo determinado.

UMITACIONES EN LA COMPOSICIÓN DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS

ART. 21. El Estado que acredita una misión, al determinar el numero de personas que hayan de componerla, y teniendo en cuenta las circunstancias y las condiciones de la nación que la recibe y las necesidades de la misma., no deberán rebasar los limites de lo razonable y normal.

ART. 22. En todo momento, el Estado en que esta acreditada una misión podrá oponerse a que una determinada persona figure entre los funcionarios administrativos, sin estar obligado a exponer el motivo de su actitud, e igualmente podrá hacer con los funcionarios diplomáticos, en estos casos el Estado acreditante estará obligado a sustituir a dichas personas.

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

ART. 23. De no existir un acuerdo explícito sobre el número de personas que hayan de integrar una misión, el Estado en que estuviera acreditada podrá negarse a que se rebasen los límites de lo equitativo, aunque siempre el Estado que estime que los efectivos humanos de una misión son excesivos, ha de tratar primero de llegar a un acuerdo con el Estado acreditante; si no se logra tal acuerdo, el Estado en que esta acreditada la misión tendría el derecho de limitarlos.

ART. 24. El Estado ante el cual esta acreditada una misión, dentro de los citados límites, sin emplear ningún procedimiento discriminatorio, podrá negarse a admitir a funcionarios de determinada categoría, y si han sido aceptados previamente, a los designados en calidad de Agregados comerciales, culturales, aéreos, navales o de otra índole que tengan carácter técnico.

CAPITULO II

MODALIDADES UNIFORMES RESPECTO A LA RECEPCIÓN DE LOS REPRESENTANTES Diplomáticos

ART. 25. Cada Estado esta en la obligación de establecer, de modo uniforme, disposiciones reguladoras de la recepción de los representantes diplomáticos en cada clasificación.

399

LUIS García ARIAS

ICUALDAD DE DERECHO EN LO QUE RESPECTA A LA PRECEDENCIA

ART. 26. Con excepción de lo relacionado con la precedencia y la etiqueta, no se establecerán disposiciones que establezcan diferencias entre los representantes diplomáticos por razón de su rango.

PRECEDENCIA DE LOS REPRESENTANTES DIPLOMÁTICOS

ART. 27. Se establecerá el orden de precedencia de los representantes diplomáticos dentro de las respectivas categorías siguiendo estrictamente la indicación de la fecha en que comunicarán oficialmente su llegada al país de destino o Según la fecha de la presentación de sus cartas credenciales, conforme a las reglas del ceremonial, que se aplicaran uniformemente y sin discriminación en cada país.

ART. 28. Si por cualquier causa se modificara el contenido de las cartas credenciales de un representante diplomático, ello no afectara el orden de precedencia establecido en su clase, a menos que se refiera a la elevación de categoría y que así lo determine el ceremonial del Estado que recibe la misión.

ART. 29. Tanto los Embajadores y Nuncios como los Ministros Plenipotenciarios o Internuncios tendrán precedencia sobre los Encargados de Negocios, y entre estos Según la notificación oficial de su arribo al país ante cuyos Ministros de Relaciones Exteriores sean acreditados.

ART. 30. Las alianzas políticas o las similitudes ideológicas de los regimenes internos de los gobiernos no conferirán ningún fango especial en la precedencia de sus representantes diplomáticos.

ART. 31. En lo que respecta especialmente a la precedencia de los representantes diplomáticos de la Santa Sede esta reglamentación no introducirá ninguna innovación en las practicas seguidas por el Estado en que esta acreditada una misión.

ALOJAMIENTO ADECUADO PARA LA RESIDENCIA DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

ART. 32. Para el mejor desempeño de sus funciones, el gobierno del Estado que acredita una misión diplomática tendrá el Derecho de adquirir los locales necesarios para su conveniente alojamiento y el de su personal.

ART. 33. El gobierno del Estado en que se encuentra acreditada una misión diplomática será obligado a consentir que el Gobierno del Estado acreditante adquiera dentro de su territorio los locales necesarios para su residencia y por cualquier otra forma proporcionarle adecuado alojamiento.

ART. 24. El Gobierno del Estado de la residencia de una misión diplomática garantizará la libertad de cultos a los integrantes de la misma, incluso cuando la práctica de su religión esté prohibida, pudiendo el Jefe de dicha misión poseer en el local de su residencia una capilla dedicada al culto que profese. .

Facilidades PARA EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DIPLOMÁTICA

ART. 25. Para el desempeño exclusivo de sus funciones, el Gobierno del Estado en que está acreditada una misión diplomática proporcionará facilidades de toda índole y especialmente concederá los permisos necesarios para que sus componentes puedan poseer conducir y utilizar personalmente o con conductor vehículos movidos por fuerza automotriz.

LIBERTAD DE CIRCULACIÓN por EL TERRITORIO DEL ESTADO DONDE ESTA ACREDITADA UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA

ART. 26. El Gobierno del Estado en que está acreditada una misión diplomática garantizará a todos sus integrantes el libre disfrute de desplazamiento

400

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

y circulación por su territorio, pero subordinado a las disposiciones referentes a las zonas cuyo acceso está prohibido por razones de seguridad nacional.

PROTECCIÓN A LA LIBRE COMUNICACIÓN DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS PARA FINES OFICIALES

ART. 27. Para fines exclusivamente oficiales el Gobierno del Estado en que se encuentra acreditada una misión diplomática, permitirá y protegerá la libertad de comunicación de la misma y especialmente para ponerse en contacto con su Gobierno y con las demás misiones y consulados de la nación que representan, así como con los súbditos del Estado en que está acreditada la misión.

ART. 28. Asimismo podrá emplear una misión diplomática todos los demás medios de comunicaciones, inclusive los mensajeros provistos de autorización especial, los mensajes en cifras y cualesquiera otros correos Diplomáticos.

ART. 29. Los mensajeros que transporten correos Diplomáticos estarán protegidos por las autoridades del Estado que recibe la misión y las valijas debidamente selladas, que los contengan, estarán exentas de toda inspección, a menos que existan fundados motivos para estimar que contienen objetos ilícitos, debiendo para proceder a inspeccionarlas tener el consentimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores de la nación donde está acreditada la misión, y en presencia de un funcionario autorizado por ella.

ART. 30. Las valijas diplomáticas contendrán únicamente documentos diplomáticos u objetos de naturaleza oficial.

ART. 31. El Gobierno de terceros Estados concederá igual protección a las valijas que contengan

INSTUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

el correo diplomático y a los mensajeros que las conduzcan en tránsito por su territorio.

CAPITULO III

LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS QUE DISFRUTAN DE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

ART. 32. Aparte de los representantes y de los funcionarios diplomáticos, los familiares de estos que de ellos dependan y habiten en sus residencias siempre que no sean súbditos del país donde este acreditada una misión gozaran de privilegios e inmunidades.

Los FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS, Técnicos Y DEL SERVICIO DOMESTICO QUE CONJUNTAMENTE coN SUS Familiares DISFRUTAN DE INMUNIDADES

ART. 33. El personal administrativo y técnico de una misión diplomática como los miembros de sus familias que dependan de ellos y residan en sus respectivos hogares, gozaran, salvo acuerdo especial, de los mismos privilegios e inmunidades que el personal diplomático, con tal de que no sean súbditos del Estado que la reciba.

ART. 34. Las personas pertenecientes al servicio domestico de una misión, nacionales del Estado que la acredita, disfrutaran de inmunidades por los actos realizados en el desempeño de sus funciones; pero si se trata de súbditos del Estado en que dicha misión se acredita, estarán exentos de impuestos y tasas sobre los salarios que perciban por los servicios realizados.

ART. 35. No disfrutaran de inmunidades y privilegios los sirvientes privados de los representantes Diplomáticos sino en la medida admitida por el Gobierno del Estado en que encuentra acreditada una misión, pero deberá ejercer dicho Gobierno jurisdicción sobre esas personas de forma que no dificulte excesivamente el desempeño de las funciones de la misión.

401

LUIS García ARIAS

ART. 36. Estarán exentos de impuestos y tasas sobre los salarios y emolumentos que perciban por sus servicios los sirvientes particulares que no sean súbditos del Estado donde esta acreditada una misión diplomática.

LAs INMUNIDADES DE JURISDICCIÓN QUE GOZAN LOS REPRESENTANTES Y LOS FUNCIONARIOS DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA

ART. 37. Tanto el representante como los funcionarios Diplomáticos, administrativos y técnicos gozaran de inmunidades en relación con la jurisdicción penal, civil y administrativa, excepto si se trata de una acción real sobre bienes inmuebles, poseídos con carácter privado por ellos y ubicados en el Estado donde esta acreditada una misión y no. en nombre de so Gobierno para los fines de la función diplomática.

ART. 38. Tampoco gozaran de inmunidades de jurisdicción los representantes y los funcionarios señalados en el artículo anterior cuando se trate de una acción concerniente a una sucesión, en que figuren como administradores, herederos, legatarios o ejecutores testamentarios o cuando se refiera a la acción contra una actividad comercial o profesión liberal ejercidas fuera de sus funciones Oficiales por los mencionados representantes o funcionarios.

ART. 39. Los representantes y los funcionarios diplomáticos, administrativos y técnicos, no. están exentos de los derechos de sucesión, promovidos en su país y percibidos por el Gobierno del

INSTUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

Estado en que se encuentra acreditada una misión diplomática.

ART. 40. Los representantes, como los funcionarios diplomáticos técnicos y administrativos, no estarán obligados a prestar declaración en proceso judicial alguno, a menos que se cumplan los requisitos señalados para la renuncia de las inmunidades.

ART. 41. No podrán ser objeto de medidas de ejecución, y con tal que esta tenga lugar sin perjuicio para la inviolabilidad de sus personas y de sus residencias, los representantes o los funcionarios diplomáticos, administrativos y técnicos, en los casos siguientes:

a) Cuando se trate de ejercer una acción real contra bienes inmuebles de su propiedad y ubicados en el territorio del Estado en que esta acreditada una misión diplomática.

b) Cuando se refiera a ejercer una acción contra actividades comerciales, profesiones liberales, fuera de sus funciones Oficiales y en el territorio donde se encuentra situada una misión diplomática.

c) Siempre que se trate de una acción sobre sucesión en la que figuren como administradores, herederos, legatarios o ejecutores testamentarios.

ART. 42. Podrá el Gobierno del Estado donde esta acreditada una misión diplomática cancelar de inmediato los privilegios e inmunidades a un representante y a los funcionarios adscritos a dicha misión y a un miembro de sus familiares cuando compruebe de manera fehaciente que realizan en su territorio Operaciones mercantiles o ejercen una profesión cualquiera ajena a las funciones encomendadas a la misión.

LAS INMUNIDADES SOBRE Prescripciones LEGALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ART. 43. Los representantes y los funcionarios Diplomáticos, técnicos y administrativos, ni en cuanto a sí mismo ni en cuanto al personal del servicio domestico, siempre que estos no sean súbditos del Estado donde estén acreditados, estarán sometidos a las prescripciones legales en materia de seguridad social, aunque si estarán obligados a observar en relación con estos últimos las disposiciones sobre el régimen de salarios y horas de trabajo implantado en el Estado que recibe la misión; pero no estarán sujetos a la jurisdicción nacional, por cualquier reclamación que ante los Tribunales se efectuarán.

402

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

DURACIÓN DE LAS INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS Diplomáticos

ART. 44. Tendrán derecho a gozar de las inmunidades y privilegios diplomáticos todas las personas investidas de funciones de esta índole, desde el instante en que penetren en el territorio de la nación ante cuyo Gobierno se han de acreditar, para posesionarse del cargo para el que se les ha designado, o si se encuentran ya en ese territorio, desde que sus nombramientos hayan sido comunicados al respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores.

FACULTAD DE RENUNCIAR A LAS INMUNIDADES DE Jurisdicción

ART. 45. Únicamente podrá el Gobierno del Estado acreditante renunciar a la inmunidad de jurisdicción de sus representantes y de sus funcionarios.

ART. 46. La renuncia en lo civil y administrativo solamente podrá efectuarse expresa o implícitamente y se tendrá presunción de renuncia implícita cuando un representante o un funcionario adscrito a una misión diplomática comparezca y acepte voluntariamente la jurisdicción del Tribunal, ya sea interponiendo una demanda, ya sea compareciendo como demandado sin

INSTUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

plantear la cuestión de competencia del Tribunal.

ART. 47. Cuando un representante o un funcionario componente de una misión diplomática estable un proceso judicial no se les permitirá invocar la inmunidad de jurisdicción respecto a las reconveniones que directamente estén ligadas a la demanda inicial.

ART. 48. No tiene implicación alguna la renuncia a la inmunidad de jurisdicción, en relación con una acción civil, para las que será necesaria una nueva renuncia.

ART. 49. Siempre ha de requerirse una renuncia expresa y emanada del Gobierno del Estado acreditante para que los representantes y los funcionarios Diplomáticos participen de una acción penal.

ART. 50. No podrán ser obligados los representantes o los funcionarios de una misión diplomática a declarar en procedimientos judiciales, y si acceden a prestarla no podrá ser directamente ante Tribunal alguno.

DESIGNACIÓN DE NACIONALES DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA ACREDITADA UNA MISIÓN PARA EJERCER FUNCIONES DIPLOMÁTICAS

ART. 51. Disfrutaran de inmunidades de jurisdicción para los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones de un Estado extranjero designado con carácter diplomático y demás privilegios e inmunidades que le fueran reconocidas por del Estado en que esta acreditada la misión.

Desenvolver los súbditos también los el Gobierno

IMPOSIBILIDAD DE SOMETERSE A LAS LEYES DEL ESTADO RECEPTOR DE LA MISIÓN

ART. 52. Ninguna de las personas que disfrutaran de los privilegios e inmunidades otorgadas por el Estado acreditante, en lo que respecta a la adquisición de la nacionalidad de este, estará sometida a las leyes y reglamentos de dicho Estado, con excepción de los hijos de sus nacionales.

CAPITULO IV

EXENCIONES DE índole FISCAL DE LOS LOCALES OCUPADOS por UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA

ART. 53. Estará exento del pago de impuestos sobre el edificio que ocupe, por ser de su propiedad, una misión diplomática, como tampoco estará obligado a tributar por las rentas que devengan los locales arrendados por la misma.

403

Luis García ARIAS

PROTECCIÓN DE LOS LOCALES DE UNA MISIÓN Diplomática

ART. 54. Estará obligado el Estado en que se encuentra acreditada una misión diplomática a proteger y respetar los locales que ocupa, incluso al cesar o interrumpir esls sus funciones. así como en momentos en que se produzca un conflicto bélico, pudiendo confiar su custodia a la misión de una nación que sea aceptada por el Gobierno del Estado en que se encuentra acreditada.

ART. 55. En caso de que sea necesario expropiar bienes inmuebles ocupados por los locales de una misión diplomática y ser de su propiedad con la finalidad de ejecutar obras de interés publico, los Estados interesados llevaran a efecto negociaciones tendentes a lograr una justa indemnización.

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

.PROTECCIÓN DE LOS ARCHIVOS Y DE LOS BIENES DE UNA MISIÓN Diplomática

ArT. 56. Tanto los bienes muebles como los archivos y documentos que se encuentren en una misión diplomática serán protegidos por las autoridades del Estado receptor de la misma en caso de ruptura de las relaciones diplomáticas así por cualquier causa se interrumpieran, así como podrá confiar la custodia de los mismos a los buenos oficios de la misión de un tercer Estado que sea aceptable por el Gobierno del Estado en que esta acreditado la misión.

Protección DEL CORREO DIPLOMATICO

ART. 57. El Estado acreditante esta en la obligación de ejercer una perfecta vigilancia para la protección del correo diplomático despachado en valijas debidamente selladas y lacradas: estas serán inspeccionadas únicamente si existieran motivos may fundados para creer que contienen objetos ilícitos.

ART. 5s. 'La valija diplomática no podrá ser abierta para ser inspeccionada sin el consentimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado que recibe la misión, y en presencia de un funcionario autorizado de ella.

EXENCIONES DE índole FISCAL

ART. 59. Las representantes y los funcionarios de una misión diplomática estarán exentos de tributar por concepto de impuestos nacionales, provinciales y municipales, de carácter reales o personales, excepto cuando se Trate de impuestos que afecten indirectamente los bienes inmuebles, que sean propiedad particular de dichos representantes y funcionarios, ubicados en el territorio del Estado en que se encuentra acreditada la misión, y no por cuenta de su Gobierno para los fines de la misión diplomática.

ART. 6o. Asimismo tributaran los representantes y funcionarios por concepto de derechos de Sucesión y sobre las tasas e impuestos que tengan su origen y sean percibidos por el Estado donde esta acreditada la misión así como con los relacionados con la prestación deservicios particulares remunerados.

EXENCIONES DE DERECHOS ADUANEROS

ART. 61. Disfrutaran de franquicia en los derechos aduanales los objetos destinados a ser utilizados en una misión diplomática, o al uso personal de cualquier representante y funcionario o por sus familiares que habiten en sus residencias y dependan de ellos, y su servidumbre, así como todos los efectos destinados a sus instalaciones y funciones.

ART. 62. A menos que existan razones verdaderamente fundadas para estimar que contiene objetos que no gozan de exenciones de derechos aduanales o aquellos cuya importación o exportación este prohibida por la legislación

4o4

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

del país en que esta acreditada una misión diplomática, estarán exentos sus representantes y funcionarios de la inspección de su equipaje personal, no pudiendo ser decomisado e incautado su contenido; para en el caso de procederse a su inspección no se podrá llevar esta a cabo mas qUe en presencia del destinatario o de una persona autorizada por este.

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

CAPITULO V

Inviolabilidad DE LAS PERSONAS INVESTIDAS DE FUNCIONES Diplomáticas

ART. 63. Los representantes y los funcionarios de una misión diplomática serán inviolables y no podrán ser detenidos, así como tampoco podrán ser objeto de expulsión o extradición por decisión administrativa o judicial.

ART. 64. Las autoridades del Gobierno del Estado en que esta acreditada una misión diplomática, tratara con el mas debido respeto y adoptara las medidas adecuadas para impedir que se lleve a cabo cualquier agresión contra la libertad o la dignidad personal de un representante o de funcionarios pertenecientes a cualquier misión diplomática.

INVIOABILIDAD DE LA RESIDENCIA DE LOS BIENES DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA

ART. 65. Será inviolable la residencia particular de cualquier representante y de cualquier funcionario perteneciente a una misión diplomática y gozaran de igual inviolabilidad su correspondencia y documentos privados, como también los locales que ocupe la misma y los bienes que en ellos se encuentren.

INVIOABILIDAD DEL DERECHO DE ASILO Diplomático

ART. 66. A menos que se trate de salvaguardar la vida humana por razones de violarse las disposiciones sobre la salud de la población y evitar graves daños materiales en caso de amenaza inmediata o de extrema urgencia, las autoridades del Estado receptor de una misión diplomática no podrán penetrar en esta para proceder a la detención de personas refugiadas y acusadas por delitos con fundamentos políticos.

ART. 67. Podrá exigir el Gobierno del Estado que recibe una misión diplomática que la persona que se encuentra asilada en ella sea trasladada fuera del territorio nacional en el mas breve plaza y, por su parte, el representante de la misión que haya concedido el asilo, exigir las garantías necesarias para que el refugiado salga del país, respetándose la inviolabilidad de su persona, pero de no existir tales garantías, la evacuación se pospondrá hasta que Sean facilitada.

INVIOABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA POR TERCEROS ESTADOS

ART. 68. Los representantes y los funcionarios que atraviesen el territorio de un tercer Estado para dirigirse a tomar posesión de su cargo o para regresar a su país, siempre que este advertido de su presencia dicho tercer Estado, les concederá la inviolabilidad y todos los privilegios e inmunidades; entre ellas la de jurisdicción civil y penal y las demas necesarias para facilitarle el transito por su territorio.

ART. 69. Los terceros Estados, siempre que estén advertidos de su presencia, concederán los privilegios e inmunidades a que se refiere el artículo anterior a los representantes y funcionarios de una misión diplomática que en ejercicio de sus fundones se encuentren temporalmente en su territorio.

405

LuIS García ARIAS

ART. 70. Concederán los Gobiernos de los terceros Estados a los correos Diplomáticos en transito la misma inviolabilidad e igual protección que las que otorga el Gobierno del Estado en que

INSTUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

esta acreditada una misión.

CAPITULO VI

TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES DIPLOMÁTICAS

ART. 71. Concluirán las funciones de un representante y de un funcionario de una misión diplomática cuando el Gobierno del Estado en que se encuentra acreditada informe que considera que las funciones de los mismos han terminado o cuando el Gobierno del Estado acreditante notifique al del Estado receptor de la misión que las funciones que desempeñan han cesado, y en caso de que hayan sido conferidas por un periodo de tiempo limitado y no sean prorrogadas, a la expiración de su termino.

ART. 72. Terminaran especialmente las funciones de un representante y de un funcionario de una misión diplomática cuando se produzca su fallecimiento o porque un accidente los imposibiliten para desempeñar sus funciones.

DECLARACIÓN DE PERSONA "NON GRATA"

ART. 73. En cualquier momento en que el Gobierno del Estado en que esta acreditada una misión diplomática informe al Gobierno del Estado acreditante que el representante o cualquier funcionario de la misión es persona *non grata* o no es aceptable su presencia en el territorio nacional, es obligación del Estado acreditante, según los casos de poner termino a sus funciones en la misión o en el desempeño de su cargo.

ART. 74. En caso de negación el Estado acreditante a cumplimentar lo comunicado por el Gobierno del Estado receptor de la misión o no ejecute las obligaciones que le incumben en un plazo prudente podrá negarse dicho Estado a reconocer a la persona en cuestión como integrante de aquella.

Facilidades PARA QUE LOS REPRESENTANTES Y LOS FUNCIONARIOS DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA PUEDAN SALIR DEL País AL FINALIZAR SUS FUNCIONES

ART. 75. Se concederán facilidades por parte del Gobierno del Estado en que esta acreditada una misión para permitir que las personas que disfrutan de privilegios e inmunidades puedan lo mas rápidamente que le sea posible salir del territorio nacional e inclusive, en caso de producirse un conflicto bélico, pondrán a su disposición los medios adecuados de transporte para ellas y para los bienes que fueran utilizados Garante el tiempo que duraron sus funciones.

ART. 76. Al producirse el fallecimiento de un representante o de un funcionario diplomático administrativo o técnico o del personal de servicio que sean de nacionalidad del Estado acreditante de una misión diplomática el Gobierno del Estado en que esta acreditada permitirá que se remitan a sus familiares en su país de origen los bienes muebles pertenecientes a dichas personas sin imponer para ellos otras condiciones ni restricciones en el momento de su muerte que aquellas a las que hubieran estado sometidos el retiro de dichos bienes por el de cual, no percibiéndose ningún impuesto sobre los mismos por el Estado de residencia de la misión, ni por el del territorio en transito ni tampoco por el del país donde vayan destinados.

406

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

CAPITULO V

INSTUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

1. - ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES POR MEDIACION DE REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS Diplomáticos EXTRAORDINARIOS Y DE LOS AJENOS A MISIONES PERMANENTES REMITIDOS SUCESIVAMENTE A MAS DE UN ESTADO o Especificamente A UN SOLO

ART. 77. Todo Estado podrá establecer con otro, relaciones sobre un determinado asunto, mediante el envío de representantes y funcionarios Diplomáticos con carácter extraordinario y también por conducto de los que no pertenezcan a una misión permanente. Asimismo estos podrán ser enviados al mismo tiempo a más de un Estado, sin tener que estar acreditado ante el Gobierno de ellos, y para cumplir un encargo diplomático especial.

2. - CATEGORÍAS DE LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS Diplomáticos Y AJENOS A MISIONES PERMANENTES EN FUNCIONES Extraordinarias

ART. 7s. Los representantes Diplomáticos y ajenos a misiones permanentes en funciones extraordinarias, se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Embajadores Extraordinarios en Misión Especial.
- b) Legados Pontificios en Misión Especial.
- c) Enviados Extraordinarios en Misión Especial.

ART. 79. Los funcionarios Diplomáticos y ajenos a, misiones permanentes en funciones extraordinarias, se clasificarán de la forma siguiente:

- a) consejeros Extraordinarios en Misión Especial.
- b) Secretarios Extraordinarios en Misión Especial.
- c) Agregados Civiles en Misión Especial.
- d) Agregados Pontificios en Misión Especial.
- e) Agregados de las Fuerzas Armadas en Misión Especial.

3. - DE LA PROCEDENCIA DE LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS EN MISION ESPECIAL

ART. 80. Los representantes y funcionarios en misión especial, tendrán la precedencia que les otorgue cada Estado de acuerdo con sus reglas de ceremonial, pero en caso de que no se elaboren y apliquen por un Estado disposiciones al efecto, entonces se pondrá en vigor el principio de que cuando son varias las misiones especiales que se reciban, se determinara la precedencia por el orden de llegada al país recibiente y de conformidad con sus verdaderas categorías.

4. - LA RECEPCIÓN DE LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS EN MISION ESPECIAL

ART. 81. La recepción de los representantes y funcionarios en misión especial de varias naciones que concurran a actos conmemorativos de hechos históricos nacionales, a funerales de altos dignatarios oficiales, a bodas reales, a ceremonias de la coronación de un monarca de cualquier índole, se ajustara a las reglas de ceremonial previamente convenidas entre el Estado acreditante y el receptor, debiéndose también observar esta practica en los casos en que se acrediten los participantes en una misión especial en un **solo** país.

5. - DE LA NOTIFICACIÓN SOBRE LA LLEGADA Y SALIDA DE LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS DE UNA MISION ESPECIAL

ART. 82. con siete días de anticipación y por vía cablegráfica será notificada al Ministerio de Relaciones Exteriores de la nación receptora, la llegada

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

407

LUIS García ARIAS

de los integrantes de una misión especial, y cinco días de anticipación al Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado enviante, la salida de sus miembros, e informándose asimismo respecto de todo miembro de la misión o sirviente particular que se contrate en el país receptor.

6.-DE LA NECESIDAD DE OBSERVAR UN CORRECTO COMPORTAMIENTO HACIA LA NACIÓN RECEPTORA

ART. 83. Todo representante y funcionario integrante de una misión especial, y cualquier otra persona relacionada con ella, que disfruten de privilegios e inmunidades diplomáticas, estarán en la obligación de observar un comportamiento excelente hacia la nación donde deben actuar.

7.-DE LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS DE UNA MISIÓN ESPECIAL QUE SON NACIONALES DEL ESTADO RECEPTOR

ART. 84. Los representantes y funcionarios y los miembros del personal subalterno de una misión especial y sus criados particulares nacionales del Estado recibiente, recibirán el mismo tratamiento que el que se les otorgue a las personas con análoga categoría que fueran nacionales del Estado enviante.

s. - DE LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE UNA MISIÓN ESPECIAL QUE TIENEN DERECHO A Disfrutar DE INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

ART. 85. Siempre que no sean nacionales del Estado receptor y fuera de los representantes y funcionarios de una misión especial enviada a más de un Estado los miembros de su familia, así como el personal técnico, diplomático y administrativo y los individuos pertenecientes a sus hogares, que fueran considerados familiares, disfrutaran de los privilegios e inmunidades correspondientes a la inviolabilidad de la persona, de la residencia particular y a la de los bienes, como también a la inmunidad de jurisdicción y a otras exenciones reconocidas por las leyes, a las personas que forman parte de una misión permanente.

ART. 86. A menos que se consideren nacionales del Estado receptor, serán tratados de igual manera que al personal correspondiente de una misión permanente, los miembros del personal de servicio y los criados particulares de los miembros de una misión especial.

9. - DE LA Inviolabilidad DE LOS LOCALES, ARCHIVOS Y DOCUMENTOS PERTENECIENTES A UNA MISIÓN ESPECIAL

ART. 87. Tanto los locales oficiales donde los representantes y funcionarios designados en una misión especial para realizar funciones en más de un Estado o en uno solo, como sus archivos y documentos, disfrutaran del derecho de inviolabilidad, no pudiendo por ningún motivo ser allanados ni registrados, sin el previo consentimiento del titular de la misión.

10.- DE LA Inviolabilidad DE LA PERSONA, DE LA RESIDENCIA PRIVADA Y DE LOS BIENES DE LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS DE UNA MISIÓN ESPECIAL

ART. 88- Todo representante y funcionario de una misión especial designados para ejercer

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

funciones en mas de un Estado, disfrutaran del derecho de inviolabilidad personal, de su residencia privada y de sus bienes, Según lo previsto con respecto a los representantes y funcionarios de misiones diplomáticas permanentes.

408

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

11. -DE LA INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN Y DE OTRAS EXENCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES NACIONALES

ART. 89. Disfrutaran de la inmunidad de jurisdicción y de dichas exenciones de que las leyes del Estado recibiente concedan a los representantes y funcionarios de misiones diplomáticas, los que pertenezcan a misiones especiales, y en caso de renuncia de la inmunidad de jurisdicción se aplicaran las normas previstas por los Estados para cuando se haga dejación de ella.

12. - DEL TIEMPO EN QUE SE ENCONTRARAN VIGENTES LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS Y DEMAS PERSONAS QUE INTEGREN UNA MISIÓN ESPECIAL

ART. 90. Los privilegios e inmunidades otorgadas alas representantes" funcionarios y demás personas que integren una misión especial, durante el tiempo en que se encuentren realizando las funciones conferidas.

13. - DE LOS DEBERES QUE Tienen LOS TERCEROS ESTADOS coN RESPECTO A LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS DE Misiones ESPECIALES

ART. 91. Los terceros Estados tendrán el deber de aplicar las disposiciones que hayan dictado al efecto, a los miembros de una misión especial designados para actuar en uno o en más Estados, destinada a proteger toda su correspondencia oficial y a los correos Diplomáticos que utilicen en el desempeño de sus funciones.

14. - DE LA CONCESIÓN DE Facilidades Y DE Libertad DE COMUNICACIÓN PARA QUE LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS DE UNA MISIÓN ESPECIAL PUEDAN DESEMPENAR SUS FUNCIONES

ART. 92. Cada Estado receptor concederá a los representantes y funcionarios de una misión especial toda clase de facilidades para el desempeño de sus funciones, y sus movimientos dentro del territorio nacional del Estado donde se encuentren acreditados con propósitos oficiales, y las valijas y correos Diplomáticos que utilicen gozaran de especial consideración, no pudiendo ninguno de los dos ser obstaculizados ni violadas cuando se destinen al ejercicio efectivo de sus funciones.

15. - DE LA DECLARACIÓN DE PERSONA "NON GRATA"

ART. 93. Aunque el Estado recibiente haya impartido su formal asentimiento respecto a un representante y funcionario o a cualquiera de los miembros designados para integrar una misión especial que realizara actividades oficiales en mas de un Estado, podrá declararlos personas "non grata", con anterioridad o con posterioridad al inicio de sus funciones, si a juicio del Estado recibiente existieran razones para hacerlo.

16.- DE LAS FACILIDADES PARA PROTEGER LOS LOCALES Y LOS ARCHIVOS,

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

CUANDO LOS PRIMEROS SEAN OCUPADOS con FINES OFICIALES Y LOS SEGUNDOS EMBARCADOS POR UNA MISIÓN ESPECIAL

ART. 94. Los representantes y funcionarios de una misión especial recibirán de los Estados donde realicen sus actividades oficiales, de las facilidades necesarias para que sean protegidos sus archivos cuando Sean embarcados al Analizar las funciones a ellos encomendados.

Asimismo deberán ser protegidos por las autoridades competentes del Estado recibiente, los locales donde los representantes y funcionarios de una misión especial tengan instaladas sus oficinas y demás centros de actividades oficiales.

409

Luis García ARIAS

17., TERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS DE UNA MISIÓN ESPECIAL

ART. 95. Las funciones de los representantes y funcionarios de una misión especial, designados para ponerlas en practica en uno o mas Estados, terminaran cuando se concluyan o interrumpen las negociaciones que hubieran estado efectuando; cuando el Gobierno de un Estado enviante informara al del recibiente que sus funciones han terminado, o cuando este Ultimo notifique al mandante que considera conveniente dar por concluidas dichas funciones.

CAPITULO VI

1'. - DE LA CELEBRACIÓN DE UN EVENTO INTERNACIONAL

ART. 96. Se entenderá la celebración de un evento internacional, como la reunión de representantes de más de un Estado, con la finalidad de negociar y concertar acuerdos referentes a cuestiones que incumban a las relaciones internacionales de los Estados. Asimismo se consideraran como participantes a un Estado o a un organismo internacional que se encuentre representado con el exclusivo propósito de observar sus deliberaciones.

2. - DE LO QUE SE ENTENDERA POR REPRESENTANTES, FUNCIONARIOS Y DEWS PERSONAL DE LAS DELEGACIONES

ART. 97. Se entenderá que son representantes y funcionarios de una Delegación, a los Jefes y Delegados de la misma. También se considerara que pertenecen a su personal auxiliar y técnico, a los consejeros y Asesores Técnicos y a los que realizan funciones administrativas.

3. - DE LA ORGANIZACIÓN DE UN EVENTO INTERNACIONAL

ART. 98. Si con anterioridad no se ha determinado entre los Estados los detalles de la Organización de un evento internacional, serian dispuestos al momento de darle inicio a sus labores.

4. - DE LA Elaboración DE LA AGENDA DE UN EVEN TO INTERNACIONAL

ART. 99. Con anterioridad a efectuarse las deliberaciones preliminares para convocar a un evento internacional, y de común acuerdo entre las naciones interesadas, se elaborara la agenda del mismo, en la cual se consignaran todos los temas que serian objeto de discusión.

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

5. - DE LA PRECEDENCIA QUE corresponderá A LOS REPRESENTANTES Y FUNCIONARIOS ASÍSTENTES A UN EVENTO INTERNACIONAL

ART. 100. A menos que existieran razones especiales para dividir en diferentes grupos a los participantes de un evento internacional, durante sus sesiones cada Delegación ocupara los puestos que le corresponden en el orden alfabético a sus representantes y funcionarios y de acuerdo con los nombres de las naciones concurrentes.

6. - DE LA DECLARACIÓN DE PERSONA NO ACEPTABLE

ART. 101. Todo Estado por razones que crea justificadas, podrá declarar persona no aceptable a cualquier representante, funcionario miembros del personal técnico o administrativo, perteneciente a una Delegación, que concurran a un evento internacional que se celebre en su territorio,

410

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

7. - DE LA Inviolabilidad DE LOS LOCALES OCUPADOS por LAS OFICINAS DE UN EVENTO INTERNACIONAL

ART. 102. Gozaran de igual derecho de inviolabilidad que los que podrían disfrutar los locales y archivos oficiales de los organismos especializados adscritos a la Organización de las Naciones Unidas los archivos locales y documentos pertenecientes a un evento internacional patrocinado por uno o varios Estados.

8. - DE LOS Privilegios E INMUNIDADES QUE Disfrutaran LOS LOCALES OCUPADOS por LAS DELEGACIONES, Y LAS RESIDENCIAS PRIVADAS DE SUS REPRESENTANTES, FUNCIONARIOS Y PERSONAL Técnico Y ADMINISTRATIVO

ART. 103. Disfrutarán del derecho de inviolabilidad y de otros privilegios e inmunidades que de-mutua acuerdo convengan los países participantes en un evento internacional, los locales archivos documentos y correspondencia de las Delegaciones así como también las residencias de sus representantes funcionarios personal técnico y administrativo o auxiliar subalterno los miembros de sus familias y los criados particulares siempre que estos ultimo a no Sean nacionales del Estado donde se celebre dicho evento.

Se efectuara la aplicación de lo más arriba indicado, en la forma siguiente:

a) El Jefe de la Delegación se asimilara al representante de igual categoría de una misión diplomática permanente.

b) Los Delegados a los funcionarios que tengan similar categoría en una misión diplomática permanente.

c) Los diferentes grupos que formen el personal técnico, administrativo o auxiliar subalterno, a los que de modo exacto correspondan a una misión diplomática permanente.

Para con posterioridad a la fijación del lema y a la redacción de la Ponencia, la conferencia celebrada en Viena en 1961, con asistencia de representantes de los Estados y bajo los auspicios de las Naciones Unidas, aprobó una convención por la que se establece el nuevo Derecho Diplomático. Por ello, la comisión estimo que seria ya inoportuno examinar los 76 primeros artículos ofrecidos por la Ponencia, y que únicamente debía ser considerada su Ultima parte, dedicada alas misiones diplomáticas extraordinarias, que no fueron objeto de regulación en la conferencia de Viena sobre Relaciones diplomáticas.

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

Se procedió por ello en la comisión a estudiar el lema del "Status jurídico, funciones e inmunidades de los representantes y funcionarios de misiones diplomáticas de carácter extraordinario", acordándose recomendar a los organismos jurídicos internacionales tomen en consideración la contribución que, acerca de esta materia, y en forma articulada, significa la Ponencia que fue redactada y que debe ser tenida como un documento de trabajo, y no como Acuerdo del IV congreso.

Esta recomendación fue aprobada en sesión plenaria, no debatiéndose en ella, por tanto, el texto articulado de la nueva Ponencia, redactada asimismo por el Dr. Linares Fleytas con la colaboración de los miembros de la V comisión, presidida por el Dr. Aguilar Machado. Y en esta forma, es decir aceptándola solo como Ponencia, para sin aprobarla formalmente, fue adoptado el Acuerdo del IV congreso, cuyo texto se reproduce al final.

Finalmente, a propuesta del -Dr. García Bauer, se acordó asimismo recomendar el estudio de los problemas relacionados con la precedencia de los funcionarios de las Organizaciones internacionales entre si y en relación a los Representantes de países participantes en las Reuniones internacionales.

411

Luis García ARIAS

VII COMISION: PROBLEMAS DE DERECHO INTERNACIONAL AEREO.

La Ponencia, redactada por el profesor español Dr. Tapia Salinas, había sido previamente impresa y distribuida entre todos los miembros y asociado del Instituto, como Anteproyecto de Ponencia. Su autor trataba en ella dos temas: 1.º La competencia penal aérea, y 2.º La jurisdicción sobre los espacios interplanetarios.

En el primero, exponía la necesidad *de* una jurisdicción penal aérea; delimitaba el campo de estudio con respecto a la clase de aeronave, al lugar de la infracción y a la clase de infracción; examinaba el problema en el Derecho comparado y las bases de la competencia penal teniendo en cuenta los trabajos del comité jurídico de la OACI., para llegar alas siguientes *conclusiones*:

PRIMERA. - Se considera absolutamente necesario la existencia de un convenio internacional que regale la materia de la competencia penal aérea, por lo que es deseable que la Organización de la Aviación Civil Internacional llegue lo mas rápidamente posible a la aprobación de dicho texto, cuya ratificación o adhesión por todos los Estados, deben recomendarse, tan pronto sea otorgado a través de la correspondiente conferencia diplomática.

SEGUNDA. - como contribución al estudio *de* dicho lema, que se encuentra actualmente incluido en la Agenda *de* dicho comité, el Instituto Hispano Luso Americano *de* Derecho Internacional, se pronuncia por los principios generales siguientes:

I. - A los fines *de* la competencia penal aérea internacional se consideraran como aeronaves civiles y aeronaves del Estado, respectivamente, las definidas en el artículo 3.º del convenio de Aviación Civil Internacional, firmado en Chicago el 7 *de* diciembre de 1944.

2. - Se considerara a dichos efectos como territorio de un Estado, las extensiones terrestres y las aguas jurisdiccionales adyacentes a ella, que se encuentren bajo la soberanía, jurisdicción, protectorado o mandota de dicho Estado, tal y como se previene en el artículo 2.º *del* convenio anteriormente citado.

3. - Tendrán el carácter de infracciones, a los efectos del convenio, no solo los delitos, sino aquellos actos que siendo o no delitos, pongan o puedan poner en peligro la seguridad de la aeronave y *de* las personaos o bienes en la misma, o que pongan en peligro el buen orden y la disciplina a bordo cuando se cometan o ejecuten por una persona a bordo de una aeronave

INSTUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

matriculada en un Estado contratante.

4. - Las infracciones realizadas a bordo de una aeronave de Estado en vuelo sobre territorio extranjero, o aterrizada en este, se registrarán por la ley nacional de la aeronave.

5. - Las infracciones penales efectuadas a bordo de una aeronave situada sobre la superficie terrestre o marítima de un Estado extranjero, se considerará como ocurridas en este último, cualquiera que sea la nacionalidad de la aeronave.

6. - Cuando una aeronave vuele sobre el territorio o mar territorial de la nación de su propio pabellón, o matrícula, se aplicaran a las infracciones efectuadas a bordo de la misma, los principios de derecho internacional privado que corresponderían si tales infracciones hubieran tenido lugar en el territorio del pabellón o matrícula.

7. - Cuando se realice una infracción a bordo de una aeronave, en vuelo sobre el mar libre y el autor o la víctima posean la misma nacionalidad de la aeronave, será competente para conocer de los hechos el Estado del pabellón de la aeronave.

8. - Cuando las infracciones penales tengan lugar a bordo de una aeronave sobre el mar libre, sin darse los supuestos del artículo anterior, o bien en vuelo

412

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

sobre el territorio distinto al de su nacionalidad, la prioridad para la competencia se determinará por el siguiente orden:

1.º - El Estado en cuyo territorio aterrice la aeronave por primera vez después de cometerse la infracción y haya sido aprehendido el autor de la misma.

2.º - El Estado de la nacionalidad de la aeronave.

3.º - El Estado sobre cuyo territorio se haya cometido la infracción, y

4.º - El Estado al que pertenezca el autor de la infracción.

9. - con carácter de excepción y con prioridad o cualquier otro sistema, será siempre competente, cuando se de este supuesto, el Estado a cuya seguridad, crédito o personas que representen su soberanía, afecte la infracción.

10. - Las anteriores competencias lo serán con carácter facultativo, por lo que cuando un Estado renuncie expresa o tácitamente a la que le corresponda, entrará la siguiente en el orden establecido.

11. - Cuando el comandante de la aeronave tenga razones fundadas para creer que una persona; a bordo de la aeronave, ha cometido o está a punto de cometer un acto que, sea o no delito, ponga o pueda poner en peligro la seguridad de la aeronave y de las personas o bienes en la misma, o que ponga en peligro el buen orden y la disciplina a bordo, dicho comandante podrá imponer a tal persona las medidas coercitivas que se consideren necesarias.

12. - En el caso de tratarse de infracciones a las leyes y reglamentos que regulan la navegación aérea, será comparable para conocer de las mismas, el Estado cuyas normas hayan sido infringidas, siempre que la aeronave se encuentre en su territorio. Si así no fuera, la competencia será del Estado del pabellón o matrícula de la aeronave infractora.

TERCERA. - Los actos de apoderamiento violento de una aeronave con pasajeros, en vuelo desde dentro de la misma, o el obligar a la circulación de la aeronave por medios violentos, desde dentro o fuera de ella, a alterar el rumbo o destino de la misma o a aterrizar en lugar distinto al previsto deben ser considerados como un delito de carácter internacional para cuyo conocimiento y sanción será competente cualquier Estado que haya aprehendido a los culpables, que serán juzgados con arreglo a sus propias leyes.

CUARTA. Debe considerarse la conveniencia de establecer igualmente como delito internacional, los actos de sabotaje mediante los cuales se provoca deliberadamente un accidente de

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

aviación, por medía de la colocación en la aeronave de artefactos aptos para producirlos.

En el segundo, el Ponente, refiriéndose a los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas, con las resoluciones de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1961, y los de diversas instituciones científicas dedicadas al estudio del Derecho espacial, realizaba una sucinta exposición de los principales problemas que en esta nueva rama jurídica se plantean, a saber: su naturaleza y contenido el régimen y condición jurídica de los satélites artificiales, la posibilidad de conquistar "especiales" (en espacios o planetas) y los límites de la soberanía vertical. Finalmente ofrecía un manojito de posibles soluciones a tales problemas, para terminar proponiendo la adopción de las siguientes *conclusiones*:

El Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, como organismo especializado en el estudio de los problemas jurídicos internacionales y después de haber considerado la cuestión de la jurisdicción sobre los espacios aéreos interplanetarios:

ACUERDA:

PRIMERO. - La adhesión total a las resoluciones acordadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 20 de diciembre de 1961, prometiendo su cooperación para que Sean observadas por todos los Estados representados en este Instituto.

413

LVIS García ARIAS

SECUNDO. - El IV congreso del Instituto Hispano-luso-americano de Derecho Internacional declara solemnemente y de una manera expresa la condenación del empleo de proyectiles astronáuticos dirigidos o satélites artificiales como instrumentos de guerra solicitando su prohibición para tales fines por medía de un acuerdo internacional.

TERCERO, Las resoluciones en orden al espacio exterior que se adopten internacionalmente no deben alterar el principio de soberanía vertical establecido para el espacio atmosférico por los convenios de París de 1919 de Madrid de 1926 de La Habana de 1928 y de Chicago de 1944 que se encuentran incorporados a la totalidad de los códigos o Leyes Nacionales sobre Navegación Aérea o Aviación Civil e incluidos incluso en constituciones o Leyes fundamentales de varios Estados.

CUARTO. - Insistir en la necesidad de que las informaciones y ventajas obtenidas en la utilización del espacio exterior sean aprovechadas en beneficio de toda la Humanidad y no solo de aquellos Estados que por poseer mayores medías, efectúan esta utilización.

QUINTO. - Es absolutamente necesario fijar el límite inferior del llamado espacio exterior con el fin de que el espacio total quede perfectamente dividido en una zona baja de constitución atmosférica donde pueda aplicarse la soberanía señalada en el número tercero de las conclusiones, y otra superior de uso libre a los fines señalados o bien si se considera necesario una tercera zona intermedia en la que los Estados poseyeran derechos limitados al lanzamiento y simple paso inofensivo de cohetes, astronaves o satélites.

SEXTO. - Se recomienda el estudio de los problemas jurídicos que han de surgir con motivo de la utilización y aprovechamiento del espacio exterior con objeto de contribuir a los deseos expresados por las Naciones Unidas e incluso aportar la colaboración a este respecto del Instituto Hispano-luso. Americano de Derecho Internacional.

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

En la comisión tras una exposición general del Ponente, se paso al examen de las conclusiones habiendo pleno acuerdo en lo referente a la competencia penal aérea, si bien se completaron las conclusiones de la Ponencia; añadiéndose una importante cláusula por la cual se declaran exceptuados de la consideración de delitos de carácter internacional aquellos casos en que el apoderamiento violento de la aeronave se realice por motivos políticos a juicio del Estado aprehensor.

En lo que respecta a la jurisdicción sobre los espacios interplanetarios la comisión igualmente acepto en líneas generales las conclusiones del Ponente introduciendo sin embargo, algunas enmiendas aceptándose singularmente varias modificaciones propuestas por el Dr. Jiménez de Aréchaga.

Ambos despachos independientes de la comisión fueron sometidos a deliberación en Sesión plenaria y en ella adoptados como *conclusiones definitivas* (cuyo texto se reproduce al final) que habrían de ser proclamadas como Acuerdo del IV congreso.

IV

Aparte las referidas sesiones de trabajo del congreso de comisión y Plenarias, debe mencionarse la celebración de varios actos en honor y agasajo de los congresistas.

El sábado día 6 de octubre después de una solemne ofrenda floral que en nombre de los congresistas hicieron el Presidente Director y Secretario

414

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

General del Instituto ante la estatua de Simón Bolívar, erigida ante el Capitolio de Bogota, visitaron todos el Capitolio nacional, el Museo colonial, la Casa de la Moneda y la Quinta de Bolívar, lugares históricos colombianos. Al mediodía se partió para la Placita de Mondoñedo, en la que tras de servirse una paella campestre, se celebró un festejo taurino, en el que intervinieron diversos toreros y novilleros Colombianos y españoles. Organizo el acto la Empresa colombiana de Turismo.

El domingo día 7, se realizo una excursión a Zipaquirá, visitándose la famosa Catedral de sal. El Banco de la Republica ofreció un almuerzo en la Hostería "El Libertador".

En el anochecer del día 10, el Alcalde de Bogota ofreció una recepción en honor de los congresistas, en la Alcaldía. En la tarde del día 11, el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia recibió a los congresistas en el Palacio de la Carrera, sede de la cancillería.

Además, hay que mencionar otros agasajos y actos sociales organizados por diversos círculos oficiales y Diplomáticos, singularmente los ofrecidos por el Embajador de España, Dr. Sánchez Bella.

Carácter especial tuvo la celebración del 12 de octubre, Día de la Raza, a cuyos actos oficiales conmemorativos del 470 aniversario del Descubrimiento de América, concurrieron los congresistas. A las 930 de la mañana tuvo lugar un solemne Te Deum en el Panteón de los Próceres, en la iglesia de La Veracruz; a las 10, se celebró un homenaje a los Descubridores y al Libertador en la Plaza de Bolívar, en el que actuaron los coros escolares del Distrito, integrados por cinco mil voces, con el acompañamiento de la Orquesta Sinfonía nacional, y en el que intervinieron con sendos parlamentos los Dres. Munguía Novoa, miembro del I.H.L.A.D.I, y el Dr. Escobar López, Director del Instituto Colombiano de Cultura Hispánica. A las 7 de la tarde se celebró una recepción en la Embajada de España, en honor de los asistentes al IV congreso. Y a las 9'30 de la noche, se representó en el Teatro colon la comedia de Lope de Vega, "El Nuevo Mundo descubierto por Cristóbal colon", por el Teatro estudio del Instituto colombiano de Cultura Hispánica y la Escuela Nacional de Arte Dramático.

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

V

Tradicionalmente, los congresos Hispano-luso-americanos de Derecho internacional vienen terminando sus sesiones el 11 de octubre, para ser clausurados al día siguiente, Fiesta de la Hispanidad, conmemoración del Descubrimiento de América.

El viernes 12 de octubre de 1962, estos actos se iniciaron en el IV congreso con una ofrenda floral sobre la tumba del profesor Jesús María Yepes, fundador, Presidente de Honor del Instituto, a la que asistieron todos los congresistas. Luego concurrieron estos al Te Deum en la Iglesia de la Veracruz.

La sesión de clausura del IV congreso tuvo lugar al mediodía en el auditorio de la SENA.

Ocuparon la presidencia del acto, el Presidente del Instituto, Dr. Caicedo Castilla; Vicepresidentes del IV congreso, Dres. Yanguas Messia y Díaz Luna; Secretario General, Dr. García Arias, y los Dres. Barcia Trelles, Aguilar Machado, Salvador Lara y Amadeo, quienes intervendrían con elocuentes discursos.

Hizo uso primeramente de la palabra el profesor español Dr. Barcia Trelles,

415

LUIS García ARIAS

pronunciando un discurso cuyo texto se reproduce entre los artículos que inician este *Anuario*.

Seguidamente, el profesor costarricense Dr. Aguilar Machado, dijo la siguiente oración:

En esta hora conmovida del mundo cuando parece resquebrajarse una escala de valores que, desde el idealismo de la filosofía Cartesiana, dióle a la cultura accidental uno de sus instrumentos de equilibrio: hora en la cual no pocos pretenden imponer sobre el Derecho las prerrogativas de la fuerza acaso disfrazada por imprecisas ideologías, forjadas al calor de las pasiones es alentador y por mejor decir extraordinario un congreso como el que se está clausurando en estos solemnes momentos.

Desde el "jus gentium" de los romanos, hasta la evolución presente el Derecho Internacional ha recorrido una órbita que patentiza cómo la potestad creadora del espíritu humano es una cantera de insospechables recursos dialécticos en la senda del bien que corresponde a nuestra gran y ecuménica cultura cristiana.

Ayer en el congreso de Westfalia, al alcanzar por vez primera el equilibrio político de una Europa que emergía de la guerra de los 30 años; mas tarde, en la época cortesana en que Talleyrand con habilidad por nadie escatimada, aprovechábase de la diplomacia concebida como el arte de mentir: luego, merced a la diplomacia secreta entre las cancillerías así, de progreso en progreso, hemos alcanzado la diplomacia a la luz del día, en el ambiente franco de las Organizaciones Internacionales y con vistas a la específica solidaridad que van trayendo consigo los procesos de integración, que parecen aflorar en la vida política, tal como se presentan los oasis entre la caliginosa arena de los desiertos.

A nuestro Instituto no le corresponde afrontar problemas del tipo político en que se ocupan otras organizaciones constituidas al efecto. El Instituto Hispano-luso-americano es una entidad que, sobre las pasiones momentáneas o las tendencias parciales de los pueblos, se levanta ante la ylos de relación de una comunidad, la hispano-luso-americana, como aquellos acantilados que, con la pétreo estructura de sus aristas, alcanzan a romper el tumultuoso oleaje del océano, constituye este Instituto un remanso de paz y de cultura jurídica, destinado a dar formulas y conclusiones, impregnadas como están del pensamiento, vigente siempre de Vitoria y de Suárez.

Son las mismas expresiones que a modo de brotes jurídicos, emanaron del Mensaje que el Legislador Supremo, antes de plegar para siempre, en el convivio de sus discípulos, hubo de pronunciar: "Amaos los unos a los otros".

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

Nuestras deliberaciones, al amparo, de la ciudad de Bogotá, tradicionalmente reconocida en la América de Bolívar por corresponderle una prestancia análoga a la que alcanzara Atenas en la constelación de los pueblos jónicos, estas deliberaciones han sido un ejemplo de supremo cordialidad, de incomparable armonía y depurada ciencia. Por ello, los representantes de la América Central en este congreso, por mi medio, ofrecen su gratitud a las autoridades y al pueblo bogotano, y su reconocimiento y aplauso a los eminentes directores del Instituto, de igual manera que al dignísimo Presidente del congreso, el Profesor Dr. Caicedo Castilla, gloria de América en la esfera de las disciplinas del Derecho Internacional.

Inmediatamente, el profesor ecuatoriano Dr. Jorge Salvador Lara ocupó la tribuna de los oradores para pronunciar un brillante discurso, en el que rindió homenaje, en primer término, a España en el Día de la Raza, luego a Isabel la Católica, enseguida al Libertador Simón Bolívar y, finalmente, a Colombia, país para el cual tuvo altos elogios, destacando el espíritu de confraternidad que ha animado siempre en sus justas.

Después, el profesor argentino Dr. Mario Amadeo habló para hacer una evaluación de las labores del congreso, que "dio pasos de avanzada en Materia de Derecho internacional", consideró que las conclusiones aprobadas "tendrán repercusión en la vida de los pueblos de nuestra estirpe", y refiriéndose

416

LA CELEBRACIÓN DEL IV congreso

las continuas amenazas de guerra o conflictos internacionales, dijo que solamente las formulas jurídicas, la estructuración internacional, podría salvar al mundo de una hecatombe y de que se rompieran las formas comunes de la vida pública. "tan caras para todos nosotros, y de las cuales Colombia es un ejemplo emocionado".

Finalmente, el Dr. Caicedo Castilla, Presidente del Instituto y del congreso, pronunció el siguiente discurso:

Al llegar a esta sesión de clausura me siento satisfecho y orgulloso por los resultados obtenidos. El congreso ha trabajado con actividad incansable, dentro de la mayor cordialidad, con devoción científica insuperable y con un espíritu de amistad y comprensión verdaderamente magnífico. Se ha demostrado aquí que realmente existe la comunidad hispano-luso-americana porque no ha habido entre nosotros extranjeros, todos nos hemos sentido los mismos, unidos por el sentimiento de una fraternidad irrevocable.

La labor realizada es trascendental. Temas de singular interés han sido considerados y decididos. Los debates se han desarrollado en la forma más elevada, haciéndose gala de noble elocuencia, de profundo erudición y de indiscutible sinceridad. Han sido torneos intelectuales de gran altura.

Asuntos de tanta actualidad como las diferencias entre la no intervención y la acción colectiva fueron estudiados y resueltos con un criterio científico, teniendo en cuenta los postulados del Derecho y las exigencias imperiosas de la paz y seguridad del continente.

La coordinación entre los sistemas existentes en las Naciones Unidas y en la Organización de Estados Americanos para la solución pacífica de los conflictos, se ha logrado mediante conclusiones que se distinguen por su prudencia y sabiduría. Lo referente al derecho espacial recibe soluciones novedosas y justas, acordes con las necesidades de la época en que vivimos. Las cuestiones relacionadas con los agentes consulares y con los funcionarios diplomáticos se regulan mediante normas acertadas y convenientes. Y finalmente, el congreso ha sembrado para el futuro, al propiciar la idea de fundar una asociación entre los Estados iberoamericanos con el fin de fomentar sus relaciones culturales, económicas, sociales y jurídicas. Respetando la organización regional de la OEA, la nueva asociación está llamada a desempeñar un papel histórico de indudable

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

importancia.

Colombia se ha sentido muy honrada con la presencia de tan distinguidos huéspedes, como lo son los miembros del congreso. Ha sabido apreciar sus eximias calidades intelectuales y morales y les tributa por mi modesto conducto el homenaje de su admiración. Deploramos que el congreso haya durado tan poco tiempo, pero tenemos la certeza de que el Instituto será cada día más fuerte, más prestigioso, más digno de la confianza de las naciones de la comunidad que representamos.

Os deseo, señores congresistas, feliz regreso a vuestros hogares y os presento el testimonio de la simpatía de mi Patria. Habéis sabido, señores congresistas, conquistar un puesto de honor en el corazón y en el afecto del pueblo colombiano.

Por último, el Dr. Díaz Luna, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, en nombre del Ministro y excusando su obligada ausencia, dio lectura al siguiente Decreto:

417

LUIS García ARIAS

DECRETO NUMERO 2770 DE 1962 (11 OCTUBRE 1962)

Por el cual se confieren unas condecoraciones de la Orden de San Carlos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que el Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional ha servido desde su fundación, con lealtad ejemplar, los fines y propósitos para que fue creado, señaladamente los de promover la solidaridad entre los juristas de la comunidad hispano-lusitana-americana, fomentando el intercambio intelectual de los cultivadores del Derecho Internacional Público y Privado;

Que, a este efecto, se halló celebrado anteriormente en 1951, 1953 y 1957, en Madrid, Sao Paulo y Quito, respectivamente, congresos Internacionales, y Bogotá ha sido ahora la sede del IV congreso, el cual ha convocado altas cifras del pensamiento jurídico de España y de la América hispano-lusitana, habiéndose discutido con el más amplio criterio científico diversas ponencias, cuyas conclusiones, de seguro, contribuirían al desarrollo del Derecho Internacional Americano,

DECRETA:

ARTICULO Único.- confírase la condecoración de la Orden de San Carlos a los miembros del consejo Directivo del Instituto Hispano-luso-americano de Derecho Internacional, así:

En la categoría de Gran Cruz, a los señores doctores José de Yanguas Messia, Mario Amadeo y Adolfo Molina Orantes.

En la categoría de Gran Oficial, a los señores doctores Camilo Barcia Trelles, Luis Antonio de Gama e Silva, Eduardo Jiménez de Aréchaga, Efraín Schaeht Aristeguieta, Antonio Linares Fleytas, Gonzalo Ortiz, Martín y Luis García Arias.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Bogotá, a 11 de octubre de 1962

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

GUILLERMO LEON VALENCIA

El *Ministro de Gobierno, Encargado del Despacho*
de Relaciones Exteriores,
EDUARDO URIBE BOTERO

Seguidamente, procedió a la entrega de las mencionadas condecoraciones, terminándose así tan brillante Sesión de Clausura del IV congreso Hispano-luso-americano de Derecho Internacional.

418

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

VI

Tal ha sido, expuesta en breve crónica, la celebración del IV congreso del I.H.L.A.D.I. en la capital de la Republica de Colombia.

La Organización del congreso fue excelente, realizando la comisión Organizadora una eficaz labor, en especial teniendo al día 1s1 diversa documentación, distribuyendo en copias mimeografiadas las propuestas y los textos de 1s1 Resoluciones adoptadas. La labor científica estimamos que ha sido de relevante importancia. En definitiva, en su IV congreso el Instituto Hispano-luso-Americano de Derecho internacional afianzo muy firmemente su importancia y valor, asegurándose una continuidad de funcionamiento y de trabajo común.

Precisamente para aprovechar este nuevo impulso vigoroso que recibió el Instituto en la reunión de Bogota, el 11 de octubre se reunió la Junta de Miembros conjuntamente con el consejo Directivo, para deliberar y adoptar acuerdos sobre las futuras actividades del I.H.L.A.D.I.

En primer lugar, el Secretario General dio cuenta de haber recibido un cable de San Salvador, cuyo texto decía: "con instrucciones Presidente de la Republica, honor comunicarle Gobierno Salvadoreño acepta honor sede próxima reunión congreso internacionalistas formulado por medio Doctor Ramón López Jiménez. Respetuosamente, Carlos Armando Domínguez, Secretario General de la Presidencia."

Después de hacer uso de la palabra varios Miembros del Instituto, singularmente los Dres. Aguilar Machado y Ortiz Martín, se acordó por unanimidad aceptar tal ofrecimiento, designar a San Salvador para sede del V congreso Hispano-luso-americano de Derecho internacional, y formular el mas alto reconocimiento del Instituto por haber aceptado patrocinar dicho congreso. En nombre del asociado salvadoreño Dr. Martínez Moreno, el Dr. Barda Trelles expreso la gratitud por la adopción de tal unánime acuerdo, y posteriormente el Dr. Martínez Moreno envió al Presidente del I.H.L.A.D.I., la siguiente comunicación: "Aun cuando por voz del mas ilustre de los apoderados, el maestro Barcia Trelles, tuve el honor de expresar el hondo agradecimiento por haberse escogido a la capital de mi ,Patria como sede del próximo congreso del Instituto, he querido reiterar 1s1 expresión de mi gratitud por la decisión adoptada, en mi condición de salvadoreño. Al mismo tiempo, ofrezco mi modesta colaboración personal para organizar, juntamente con otros miembros y asociados salvadoreños del Instituto, el próximo congreso, a fin de que los juristas que honren a mi país con su presencia, reciban la misma hospitalidad y el mismo trato cordial que hemos recibido en la bella Bogota".

igualmente, se acordó designar como fechas para la celebración del V congreso, las ,del 2 al 12 de octubre de 1964, y establecer como temario de Ponencias del mismo, nombrando también los respectivos Ponentes, el siguiente:

I. - *Aspectos jurídicos de las integraciones economicas.* Ponente: Dr. Alfredo Martines Moreno

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

(El Salvador).

I.-Definición del concepto de agresión. Ponente: Dr. Alfonso Rodrigues Queiró (Portugal).

II. - Revisión y nulidad de los Tratados internacionales. Ponente: Dr. Antonio Linares Fleytas (Cuba).

419

LA CELEBRACIÓN DEL IV CONGRESO

IV. - coordinación de las medidas coercitivas para la solución de conflictos internacionales en las Naciones Unidas y en la Organización de Estados Americanos. Ponente: Dr. Antonio Gómez Robledo (México).

V.-El Derecho del Trabajo en el Derecho Internacional Privado. Ponente: Dr. Gonzalo Ortiz Martín (costa Rica).

VI. - Las relaciones patrimoniales y personales entre Los cónyuges. Ponente: Dr. Luis Antonio Da Gama e Silva (Brasil).

VII. - Plan y programa para la unificación de estudios en las Academias diplomáticas e Institutos de Derecho internacional de los Estados de la comunidad hispano-luso-americana, Ponente: Dr. Pedro Ugarteche (Perú).

Se acordó asimismo delegar en el consejo Directivo la posterior fijación de otro tema de Ponencia y el nombramiento del respectivo Ponente, y de acuerdo con esta autorización se designaría el siguiente:

VIII.-El aprovechamiento de los ríos internacionales, Ponente.: Dr. José Luis de Azcarraga y Bustamante (España).

Comunicados los nombramientos a los Ponentes designados, aceptaron encargarse de redactar los correspondientes Anteproyectos de Ponencia todos ellos, excepto el Dr. Rodrigues Queiró, por enfermedad, acordando ante ello el consejo Directivo sustituirlo por el Dr. Luis Sela Sampil (España).

Estos Anteproyectos de Ponencia están siendo elaborados, y confiamos se puedan enviar sus textos a todos los Miembros y Asociados del Instituto con la suficiente antelación para que puedan formular las observaciones que ultimen pertinentes, dirigiéndose por escrito a cada uno de los Ponentes, que habrán de considerarlas, teniéndolas en cuenta para la redacción definitiva de la Ponencia que se expondrá y debatirá en las sesiones de comisión y Plenarias del V Congreso.

Últimamente, se ha constituido en San Salvador la comisión organizadora del V congreso Hispano-luso-americano de Derecho Internacional, integrado por los siguientes Señores:

Presidente: Dr. Ramón López Jiménez, Miembro y consejero del Instituto.

Vicepresidente: Dr. Miguel Rafael Urquia, Asociado del Instituto.

Miembros honorarios: Dres. Héctor Escobar Serrano y José Antonio Quirós.

Vocales: Dres. Ernesto Alfonso Núñez, Alfredo Ortiz Mancía, Rolando Déneke, Reynaldo Galindo Pohl, Lisandro Villalobos, Mauricio Guzmán, Rugo Lindo, Max P. Brannon, Margarito Gonzalez Guerrero, Jesús Alemán Penado, Guillermo Cachón, Enrique Mayorga Rivas, Félix Castillo Mayorga y Julio Fausto Fernández.

Secretario General: Dr. Alfredo Martínez Moreno, Asociado del Instituto.

INSTITUTO HISPANO-LUSO-AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

Tesorero: Dr. Carlos Serrano García, Asociado del Instituto.

Pro-Secretario: Dr. Juan Gregorio Guardado.

Esta comisión organizadora prepara el Programa de los actos que se celebraran en San Salvador con ocasión de reunirse, del 2 al 12 de octubre de 1964, nuestro V Congreso.

LUIS GARCÍA ARIAS

420